

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.



Segundo Periodo Ordinario

<p style="text-align: center;">JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p style="text-align: center;">Presidente Dip. Maurilio Hernández González</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidentes Dip. Miguel Sámano Peralta Dip. Armando Bautista Gómez</p> <p style="text-align: center;">Secretario Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa</p> <p style="text-align: center;">Vocales Dip. Julieta Villalpando Riquelme Dip. Omar Ortega Álvarez Dip. José Alberto Couttolenc Buentello</p>	<p style="text-align: center;">DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p style="text-align: center;">Presidenta Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidentes Dip. Iveth Bernal Casique Dip. Imelda López Montiel</p> <p style="text-align: center;">Secretarios Dip. Brenda Escamilla Sámano Dip. Julio Alfonso Hernández Ramírez Dip. Claudia González Cerón</p>
---	--

<p>INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Aguilar Zamora Brenda • Aguirre Cruz Emiliano • Aldana Duarte Elba • Álvarez Nemer Mónica Angélica • Arias Calderón Juliana Felipa • Azar Figueroa Anuar Roberto • Bautista Gómez Armando • Bernal Casique Iveth • Burgos Hernández Anais Miriam • Casasola Salazar Araceli • Cisneros Coss Azucena • Colín Guadarrama María Mercedes • Correa Hernández Max Agustín • Couttolenc Buentello José Alberto • De la Cruz Pérez Faustino • Delgado Hernández Marta Ma del Carmen • Elizalde Vázquez María del Rosario • Escamilla Sámano Brenda • Espinosa Ortiz Israel Placido • Fiesco García Karla Leticia • Flores Jiménez Xóchitl • Galicia Ramos María de Jesús • Galicia Salceda Adrián Manuel • Garay Casillas María de Lourdes • García Carreón Telesforo • García García José Antonio • García Sánchez Jorge • García Sosa Sergio • García Villegas Beatriz • Gollás Trejo Liliana • González Bautista Valentín • González Cerón Claudia • González González Alfredo • González Morales Margarito • González Zepeda Javier • Guadarrama Sánchez Luis Antonio • Gutiérrez Cureño Mario Gabriel • Gutiérrez Martínez Nazario 	<ul style="list-style-type: none"> • Hernández González Maurilio • Hernández Ramírez Julio Alfonso • Labastida Sotelo Karina • Loman Delgado Carlos • López Montiel Imelda • Maccise Naime Juan • Marín Moreno María Lorena • Martínez Altamirano Maribel • Martínez García Benigno • Martínez Martínez Marlon • Medrano Rosas Berenice • Mendoza Mondragón María Luisa • Mercado Moreno Alicia • Millán García María Elizabeth • Millán Márquez Juan Jaffet • Murillo Zavala Camilo • Nápoles Pacheco Nancy • Nova Gómez Violeta • Olvera Higuera Edgar Armando • Ortega Álvarez Omar • Pineda Campos Rosa María • Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso • Ruiz Páez Montserrat • Sámano Peralta Miguel • Sánchez Ángeles Tanech • Schemelensky Castro Ingrid Krasopani • Segura Rivera Bernardo • Solorza Luna Francisco Rodolfo • Soto Ibarra Juan Carlos • Spohn Gotzel Crista Amanda • Tinoco Ruiz Bryan Andrés • Ulloa Pérez Gerardo • Urbina Salazar Lilia • Uribe Bernal Guadalupe Mariana • Villagómez Sánchez Juan Pablo • Villalpando Riquelme Julieta • Zetina González Rosa María



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

28

Abril 04, 2019

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. 5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA DE DECRETO PARA DECLARAR AL 2 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO “DÍA ESTATAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL AUTISMO”, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 8

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ Y LA DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 11

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DEL ESTADO DE MÉXICO, SOBRE ANTECEDENTES DE QUIEN TENGA LA CALIDAD DE ACREEDOR ALIMENTARIO, EN EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 14

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. 17

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ Y EL DIPUTADO EMILIANO AGUIRRE CRUZ, PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN DEL TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA LX LEGISLATURA. 24

<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER MEJORES CONDICIONES DE ATENCIÓN Y CUIDADO ANIMAL, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO Y BRENDA ESCAMILLA SÁMANO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.</p>	27
<p>PROYECTO DE INICIATIVA DONDE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.2 FRACCIÓN VIII, ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 4.3, REFORMA DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO CUARTO, SE ADICIONA EL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO CUARTO, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4.9 BIS Y 4.9 TER; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.19 FRACCIÓN VIII, TODOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.</p>	32
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR, Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN Y EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.</p>	36
<p>INICIATIVA DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL.</p>	43
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.</p>	45
<p>PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO ASIGNE A UN TRABAJADOR MANUAL A LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE ASÍ LO REQUIERAN Y SOLICITEN, A EFECTO DE LOGRAR UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD EN LOS ESTUDIANTES MEXIQUENSES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL.</p>	49
<p>PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES CELEBRE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO; A LA PROCURADURÍA AGRARIA, ASÍ COMO AL INSTITUTO NACIONAL DEL USO DE SUELO SUSTENTABLE, PARA QUE EN COORDINACIÓN SE BRINDE ASESORÍA Y ATENCIÓN A LOS DIVERSOS SUJETOS AGRARIOS CON EL OBJETIVO DE QUE ÉSTOS PUEDAN REALIZAR LOS TRÁMITES ATINENTES A LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.</p>	51
<p>COMUNICADO SOBRE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LAS LEGISLATURA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A REFORZAR EN SUS LEYES LOCALES LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES PARA PROHIBIR EL MATRIMONIO ENTRE MENORES DE 18 AÑOS, ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.</p>	55

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.****Presidenta Diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con veinticinco minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

El diputado Juan Maccise Naime solicita un minuto de silencio en memoria de Vicente García Quiroz, Secretario General de la Unión Única de Voceadores del Estado de México.

Se guarda un minuto de silencio.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior puede ser consultada en las pantallas colocadas en sus lugares, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Jaffet Millán Márquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto para declarar al 2 de abril de cada año como “Día Estatal de Concientización sobre el Autismo”, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

3.- El diputado Jaffet Millán Márquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, presentada por el propio diputado y por la diputada Lilia Urbina Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

4.- El diputado Juan Pablo Villagómez Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 217 del Código Penal del Estado de México, con la finalidad de que el Ministerio Público solicite información a la Dirección General del Registro Civil, del Estado de México, sobre antecedentes de quien tenga la calidad de acreedor alimentario, en el supuesto de incumplimiento de obligaciones, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Sergio García Sosa hace uso de la palabra, para dar lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 186 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y se adiciona una fracción al artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el propio diputado y el diputado Emiliano Aguirre Cruz, Presidente y Secretario de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la LX Legislatura.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos al Código para la Biodiversidad del Estado de México con la finalidad de establecer mejores condiciones de atención y cuidado animal, presentada por la diputada presentante y por la diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Reneé Rodríguez Yáñez hace uso de la palabra, para dar lectura al Proyecto de Iniciativa donde se reforma el artículo 4.2 fracción VIII, adición de la fracción XII del artículo 4.3, reforma del Capítulo Único del Título Segundo del Libro Cuarto, se adiciona el Capítulo Segundo del Título Segundo del Libro Cuarto, se adiciona el artículo 4.9 Bis y 4.9 Ter; y se reforma el artículo 4.19 fracción VIII, todos del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Turístico y Artesanal y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir, y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Julieta Villalpando Riquelme hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto al Congreso de la Unión, mediante el cual se adiciona una fracción XVI al artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y para opinión a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado José Couttolenc Buentello hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Fracción III del Artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Emiliano Aguirre Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular de la Secretaría de Salud, Doctor Jaime O'Shea Cuevas, a efecto de que se concluya la construcción del Hospital General de Chimalhuacán, de igual manera, se equie con lo necesario para su correcto funcionamiento y se asigne personal médico y administrativo suficiente para cubrir las demandas de la ciudadanía, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

El diputado Telesforo García Carreón hace uso de la palabra, para pronunciarse a favor del punto de acuerdo.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

13.- La diputada Azucena Cisneros Coss hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se EXHORTA respetuosamente a los titulares de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, y a la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, de inmediato detengan la destrucción ambiental que se lleva a cabo en el predio conocido como la Ex fábrica de Papel, ubicado en Progreso Industrial, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; así mismo, inicien y/o agilicen las denuncias y procedimientos administrativos correspondientes por los delitos y actos que en las materias ambiental y administrativa se desprendan, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hablar sobre este punto, hacen uso de la palabra, los diputados Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, Max Agustín Correa Hernández, Sergio García Sosa y Beatriz García Villegas.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.- La diputada Anais Miriam Burgos Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a diversas autoridades estatales y municipales a realizar acciones relacionadas con la actividad volcánica del Popocatepetl, para salvaguardar la seguridad de las y los habitantes de nuestra entidad, en términos de lo establecido en el presente documento, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para adherirse al punto, hace uso de la palabra el diputado Juan Carlos Soto Ibarra. La diputada presentante acepta la adhesión.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Para hablar sobre el punto, hace uso de la palabra, la diputada Beatriz García Villegas.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- El diputado José Antonio García García hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México y a los 125 municipios del Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, y en la medida posible, absorban la operación administrativa y financiera de las estancias infantiles pertenecientes al "Programa de Estancias

Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras”, con el objetivo de no vulnerar los derechos de las madres y padres trabajadores así como salvaguardar y garantizar el Interés Superior de las niñas y niños afectados por la disminución de recursos a dicho programa, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- La diputada María de Lourdes Garay Casillas hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Titular del Ejecutivo Estatal para que por conducto de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México asigne a un trabajador manual a las escuelas de educación básica que así lo requieran y soliciten, a efecto de lograr una educación de calidad en los estudiantes mexiquenses, presentada por la diputada Julieta Villalpando Riquelme, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio.

17.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano para que en uso de sus facultades celebre convenios de colaboración con el Registro Agrario Nacional Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; a la Procuraduría Agraria, así como al Instituto Nacional del Uso de Suelo Sustentable, para que en coordinación se brinde asesoría y atención a los diversos sujetos agrarios con el objetivo de que éstos puedan realizar los trámites atinentes a la regularización de la tenencia de la tierra, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Por mayoría de votos se admite a trámite y la Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Agropecuario y Forestal y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio.

18.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado sobre Punto de Acuerdo por el que se solicita a las Legislatura de las Entidades Federativas a reforzar en sus leyes locales las disposiciones correspondientes para prohibir el matrimonio entre menores de 18 años, enviado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

19.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con cuarenta y nueve minutos del día de la fecha y cita para el día jueves cuatro de abril del año en curso a las doce horas.

Diputados Secretarios

Brenda Escamilla Sámano

Julio Alfonso Hernández Ramírez

Claudia González Cerón

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 27 de marzo de 2019.

Diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal
Presidenta de la H. "LX" Legislatura
del Estado Libre y Soberano de México.
P R E S E N T E

DIPUTADO JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en esta LX Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos, 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como el 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, Iniciativa de Decreto mediante la cual se declara al 2 de abril de cada año como "Día Estatal de Concientización sobre el Autismo", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Secretaría de Salud del Estado de México: "El Autismo es un trastorno neurobiológico del desarrollo que se manifiesta durante los tres primeros años y perdurará a lo largo de todo el ciclo vital". Se trata de una de las condiciones más conocidas de los llamados Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD); por este motivo, también se conoce como Trastorno del Espectro Autista (TEA). Esta condición se presenta en diversos grados y se caracteriza por "diversas alteraciones en la interacción social, en las habilidades comunicativas y en la esfera de los intereses, la conducta, el comportamiento y la actividad". Comúnmente las personas con autismo presentan retos en las áreas de integración sensorial y conducta, lo que conlleva en la mayoría de los casos a un alto nivel de dependencia familiar.

A pesar de los avances médicos, no ha sido posible identificar el origen de esa condición; sin embargo, la comunidad científica, advierte la existencia de una predisposición genética que puede combinarse con factores ambientales. Su diagnóstico es complejo ya que tampoco existe un estudio médico que permita identificarlo. Generalmente es la familia, quienes mediante la observación detectan alguna anomalía en la conducta, misma que se compara con las listas de cotejo estandarizadas, realizada comúnmente por un médico neurólogo, un psiquiatra o un psicólogo con experiencia en el tema.

El autismo, es una afección neurológica permanente que se manifiesta en la primera infancia, independientemente del género, la raza o la condición social y económica que, de acuerdo con la incidencia, existen más probabilidades que afecte a los varones que a las mujeres, en una proporción de 5 a 1.

Si bien es cierto que el autismo constituye una condición compleja, que aunado a la falta de comprensión produce fuertes repercusiones sobre las personas, familias y comunidades, también lo es que, un apoyo y un entorno adecuado, así como la aceptación de esta variación neurológica, les permitirá disfrutar de las mismas oportunidades y participar de manera plena y eficaz en la sociedad.

La estigmatización y la discriminación asociadas a la diversidad en el ámbito neurológico siguen siendo los principales obstáculos para el diagnóstico y el tratamiento; se trata de una cuestión que deben abordar los encargados de la adopción de políticas públicas, pero para ello, el primer paso es el reconocimiento de esta condición como un tema de salud pública, que requiere ser tratado con urgencia.

El 2 de abril de 2008, se conmemoró por primera ocasión el "Día Mundial de la Concientización del Autismo", derivado de los acuerdos de la Asamblea General de las Naciones Unidas realizada en el mes de diciembre de 2007, en el que se concertó la citada fecha. Definir un día para ser conmemorado, tiene el objeto de invitar a la sociedad civil, así como a los sectores público y privado, a llevar a cabo actividades dirigidas a sensibilizar la opinión pública, llamar la atención, señalar que existe un problema sin resolver, un asunto importante y pendiente en la sociedad que requiere que los gobiernos actúen y tomen medidas con la participación de los ciudadanos.

El sistema de las Naciones Unidas ha celebrado la diversidad a lo largo de toda su historia, ha promovido los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad, incluidos los niños con diferencias en el aprendizaje y discapacidad del desarrollo. En 2008, entró en vigor la Convención sobre los Derechos de las

Personas con Discapacidad, lo que reafirmó el principio fundamental de los derechos humanos universales para todos.

En el caso del autismo, es preciso mencionar que no existen los mecanismos adecuados para orientar las Políticas Públicas necesarias, pues ni siquiera se cuenta con los datos precisos para realizar un diagnóstico, el único estudio que existe en México, es del año 2016, realizado por la Asociación Civil estadounidense denominada "Autism Speaks", de donde se desprende "que casi 1% de todos los niños en México, alrededor de 400,000, tiene autismo. Debido a que éste es el primer estudio de prevalencia en México, no tenemos una manera de comparar esto con la prevalencia en años previos, pero para comparación, hace 20 años pensábamos que el autismo afectaba a uno de cada 1,000 o menos niños en EU. Así que 400,000 niños es un número muy importante y un problema urgente de salud pública en México", afirmó Michael Rosanoff, director de Investigación en Salud Pública de dicha asociación civil.

Reconociendo la afirmación del especialista que identifica al autismo como: "un problema urgente de salud pública en México", resulta oportuno que esta Legislatura establezca un día estatal que tenga como finalidad concientizar a la sociedad sobre el gran desafío que representa el autismo. Dicha acción reviste una vital importancia, pues ubica al Estado de México como pionero a nivel nacional en considerar al autismo, como un problema de salud pública, y en consecuencia realizar acciones que promuevan, protejan y aseguren el goce pleno de todos los derechos humanos de las personas con esta condición y así promover el respeto a su dignidad. Esta propuesta representa un acto solidario con las y los mexiquenses que padecen esta condición y un primer paso que permita impulsar a las autoridades correspondientes las políticas públicas tendientes a mejorar su calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO. - La "LX" Legislatura del Estado de México declara al 2 de abril de cada año como "**Día Estatal de Concientización sobre el Autismo**".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México, a 1 de abril de 2019

Diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal
Presidenta de la H. "LX" Legislatura
del Estado Libre y Soberano de México.
P R E S E N T E

DIPUTADO JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ y DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LX Legislatura del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, 55 fracción II, 56, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Trastorno de Espectro Autista (TEA) o autismo, como se le conoce comúnmente, es "...un grupo de afecciones caracterizadas por algún grado de alteración del comportamiento social, la comunicación y el lenguaje, y por un repertorio de intereses y actividades restringido, estereotipado y repetitivo".

Los pacientes con TEA frecuentemente presentan afecciones comórbidas (según la OMS, la comorbilidad es la ocurrencia simultánea de dos o más enfermedades en una misma persona) como epilepsia, depresión, ansiedad, trastorno de déficit de atención e hiperactividad. El nivel intelectual es muy variable de un caso a otro, y va desde un deterioro profundo hasta casos con aptitudes cognitivas altas.

El número de personas con Condición de Espectro Autista alrededor del mundo va en aumento; de acuerdo con la OMS se estima que 1 de cada 160 habitantes lo padece. Es preciso señalar que éste no es el único dato con el que se cuenta; ya que los Centros de Control y Prevención de Enfermedades, por sus siglas en inglés (CDC, Centers for Disease Control and Prevention), una de las instituciones de mayor prestigio en cuanto a datos y estadísticas, actualmente maneja la cifra de un caso de autismo por cada 68 nacimientos. Ahora bien, estos datos nos proporcionan un panorama incierto, y nos obligan a considerar la imperante necesidad de generar un banco de datos estatal, a fin de poder contar con números fidedignos con los que se puedan diagnosticar y orientar políticas públicas encaminadas al estudio y tratamiento de esta condición.

El autismo regularmente se manifiesta durante los primeros 5 años de vida, y tiende a persistir hasta la adolescencia y la edad adulta. Cabe señalar que, no obstante que algunos pacientes con TEA pueden vivir de manera independiente, existe otro gran porcentaje que requiere invariablemente de constante atención y apoyo durante toda su vida.

Las personas con autismo tienen la oportunidad de reducir considerablemente sus dificultades de comunicación y comportamiento social, a través de intervenciones psicosociales basadas en evidencias, como la terapia conceptual y la capacitación para padres, maestros y cuidadores que se encuentren en el entorno que tengan contacto directo en el día a día. Las intervenciones dirigidas a los pacientes deben ir acompañadas de medidas generales que propicien entornos físicos, sociales y actitudinales inclusivos, compasivos y accesibles.

Es preciso señalar que en las personas con autismo, la propia condición no es lo único que enfrentan, pues también va aparejado de estigmatización, discriminación y violaciones a los derechos humanos; además debe agregarse la escasa información que existe al respecto entre la ciudadanía y el muy limitado acceso a los servicios de salud.

Con base en lo anterior, en 2015 la Cámara de Diputados Federal aprobó una Ley General con el objeto de proteger los Derechos de las Personas con Espectro Autista, misma que fue publicada el 30 de abril del mismo año. En el artículo Tercero Transitorio de dicha Ley se precisó que "El H. Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, armonizarán y expedirán las normas

legales para el cumplimiento de esta Ley, y la derogación de aquéllas que le sean incompatibles, en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley”.

En consecuencia, la Legislatura mexiquense expidió el 26 de mayo del 2015, la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado México; no obstante, la existencia de ambos ordenamientos y su propósito por generar una mayor conciencia sobre el TEA y proteger los derechos consagrados en nuestra Constitución a favor de quienes lo padecen, al día de hoy los resultados no han sido los esperados.

Según los estudios epidemiológicos realizados en los últimos 50 años por la OMS, la prevalencia mundial de estos trastornos parece ser más evidente. Existe un sinnúmero de explicaciones posibles, entre las que destacan una mayor concientización de los padres sobre los hijos que presentan comportamientos fuera de los parámetros establecidos como saludables y buscan ayuda de los médicos; aunado a que se han incrementado los criterios y mejorado las herramientas para diagnosticar esta condición.

A pesar de las cifras referidas, y aunque se han expedido las multicitadas leyes, aún son insuficientes las investigaciones científicas que permitan a las autoridades diseñar e implementar las políticas públicas correspondientes, a fin de llevar a cabo el tratamiento oportuno en los pacientes con TEA.

Las madres y padres de familia en su mayoría de escasos recursos, al detectar las diferencias en el comportamiento de sus hijos, con relación al grueso de la población infantil, no saben a dónde acudir, ya que en los centros de salud pública y hospitales no son atendidos, pues no en todos hay suficientes especialistas, y en los pocos donde existen, es muy limitado el acceso y las listas de espera son muy extensas, minimizando las posibilidades de atención. Esto, indudablemente, genera barreras socioculturales que repercuten en la calidad de vida y bienestar de las personas con TEA.

Es necesario reiterar que las personas con esta condición se desenvuelven de manera distinta en cuanto a su comportamiento y desarrollo emocional; en innumerables casos, poseen una inteligencia superior y cuentan con habilidades especiales, por encima del promedio de la población en áreas como la música, la pintura, la memoria, la tecnología y el cálculo matemático, lo que permite inferir que requieren de una atención multidisciplinaria.

A modo de conclusión, podemos afirmar que la regulación en materia de autismo no ha generado los resultados esperados, en virtud de diversos factores:

- a. No se ha dimensionado esta situación como un problema de salud pública.
- b. Insuficiente comunicación social respecto a esta condición, ya sea a través de páginas de internet, campañas de difusión o algún otro medio, con el objetivo de generar una conciencia colectiva y una cultura de inclusión de niños y jóvenes en la sociedad.
- c. Inexistencia de información precisa sobre el número de personas con TEA en el país y en la entidad.
- d. Insuficiencia de médicos especialistas en la Condición de Espectro Autista en centros públicos que puedan llevar a cabo un eficaz y oportuno tratamiento.
- e. Falta de políticas públicas y programas eficientes en el uso y aprovechamiento de la infraestructura institucional de salud y la adecuada preparación de médicos y terapeutas especialistas.
- f. Insuficiencia de docentes capacitados para manejar adecuadamente la integración e inclusión de los alumnos que presentan autismo en los centros escolares; así como falta de material didáctico en los planteles educativos que faciliten su integración.
- g. Limitada oferta laboral para las personas con TEA y,
- h. Vulnerabilidad ante el acoso escolar y actos delincuenciales.

Con base en lo anterior, convencido estoy de que la presente iniciativa contribuirá a mejorar las condiciones de vida, así como impulsará la integración e inclusión en la sociedad de los mexiquenses con condición de espectro autista, toda vez que se propone la realización de acciones específicas a favor del tratamiento de esta condición.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa, en los términos del proyecto de decreto que se adjunta.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. LILIA URBINA SALAZAR

DECRETO NÚMERO _____
LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado México, para quedar como sigue:

Artículo 5. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, y con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes, conforme a los programas aplicables.

Las autoridades competentes deberán establecer e instrumentar políticas y acciones orientadas preferentemente a:

- I. Coadyuvar a la actualización de los datos de las personas con la condición del espectro autista en el sistema nacional y estatal de información en salud;
- II. Diseñar, difundir, instrumentar e implementar campañas de información y concientización sobre la condición del espectro autista;
- III. Estimular la realización de estudios e investigaciones para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista;
- IV. Impulsar la celebración de convenios de colaboración con los sectores privado y social para realizar acciones tendientes a la investigación, y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista, y
- V. Procurar, en la medida de sus posibilidades presupuestales, que en los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia existan especialistas en el tratamiento de la condición del espectro autista.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 2 de abril de 2019

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado **Juan Pablo Villagómez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 217 del Código Penal del Estado de México, con la finalidad de que el Ministerio Público solicite información a la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, sobre antecedentes de quien tenga la calidad de acreedor alimentario, en el supuesto de incumplimiento de obligaciones**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el sistema jurídico mexicano, la obligación de proporcionar alimentos se da como consecuencia de las relaciones familiares que son una fuente variada de derechos y obligaciones, como el concubinato, el parentesco por afinidad o consanguinidad.

Más allá de sólo ser una obligación jurídica, es también una forma de solidaridad humana, que impone la obligación de ayudar al necesitado, máxime cuando quien la reclama es algún miembro de la familia, y es bajo ese supuesto que la ayuda se torna exigible, siendo jurídicamente obligado aquel a quien le revista la calidad de deudor alimentario.

El derecho a recibir alimentos se encuentra regulada de manera prioritaria, no solamente por la doctrina, sino por el marco jurídico, y con lo cual, el Estado responde al compromiso de garantizar la protección de los menores, quienes aún no pueden cubrir por sí mismos las necesidades básicas al no haber alcanzado su pleno desarrollo biológico, psíquico y social, posicionándolos en desventaja y haciendo necesaria por parte del Estado el salvaguardar estos derechos, cuando el deudor alimentario incurre en incumplimiento.

En nuestra entidad, el Código Civil del Estado de México regula la figura de los alimentos, establece quienes tienen el derecho a recibir alimentos, la reciprocidad alimentaria e inclusive establece reglas muy claras entre concubinos y los hijos, obligación alimentaria entre hermanos, y aquella que surge como consecuencia de la adopción simple, la forma de cumplir con la obligación, entre otros aspectos.

Así mismo, el citado ordenamiento legal establece en su artículo 4.135, los aspectos que comprenden los alimentos, es decir que son: "... aquellos que cubren las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación, y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Tratándose de niñas, niños y adolescentes y tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y que se le proporcione en su caso, algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales."¹

Sin embargo, derivado del alto índice de incumplimiento del pago de pensión alimenticia, en que incurren los deudores alimentarios en el Estado de México, mediante reforma del 30 de octubre de dos 2014, al Código Civil del Estado de México, entre otros ordenamientos legales, se creó el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos", en el cual se inscribe a las personas que de manera total o parcial, hayan dejado de cumplir con su obligación alimentaria, establecida por mandato judicial o convenio celebrado ante el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial.

Es un hecho, que el deudor alimentario que incumple con su obligación, no dimensiona la magnitud del daño que causa al acreedor alimentario cuando éste no recibe los recursos necesarios para cumplir sus necesidades

¹ Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig001.pdf>

básicas, lo que puede generar en insolvencia para estudiar, desnutrición, imposibilidad para adquirir alimentos e inclusive la muerte, en casos extremos, sobre todo cuando el acreedor alimentario es una persona desvalida, con discapacidad de cualquier índole; por tanto, la omisión en relación con el derecho penal constituye un “dejar de hacer”, se trata de un delito que debe ser sancionado.

De conformidad con el artículo 217 del Código Penal del Estado de México, comete el delito de incumplimiento de obligaciones:

- I. El que, estando obligado por la ley, sin motivo justificado, abandone a sus descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina, concubinario o acreedor alimentario, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, aun cuando éstos, con motivo del abandono, se vean obligados a allegarse por cualquier medio de recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables, independientemente de que se inicie o no la instancia civil.
- II. El que, intencionalmente se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina.
- III. El padre, madre, tutor o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad, que por incurrir en negligencia u omisión en más de una ocasión en las obligaciones que le impone la ley, ponga en riesgo la salud mental o física del menor.

Es estos supuestos, el Ministerio Público debe solicitar al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, información sobre antecedentes en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo cual, es insuficiente en razón de que mediante dicha búsqueda se obtiene información sólo de la persona obligada a otorgar alimentos, sin saber de la existencia de todos los acreedores alimentarios que por razón de parentesco pudieran tener derecho.

Se hace notar que el delito de incumplimiento de obligaciones se persigue por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

Por lo anterior, la naturaleza social de la presente iniciativa, encuentra su justificación, en que resulta necesario que el Ministerio Público se allegue de todos los medios probatorios o de convicción para integrar la carpeta de investigación derivada del incumplimiento de obligaciones.

Por ello se considera conveniente que el Ministerio Público tenga la obligación de solicitar a la Dirección del Registro Civil, información sobre el registro de quien tenga la calidad de acreedor alimentario, por tratarse de posibles beneficiarios.

En este sentido, el artículo 31 del Código Civil del Estado de México establece que el Registro Civil es el responsable de conocer el estatus civil de cada persona:

Artículo 31.- El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus Oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción plena, matrimonio, divorcio, fallecimiento; asimismo inscribe las resoluciones que la ley autoriza, en la forma y términos que establezca el reglamento.

Que el Ministerio Público le solicite al Registro Civil información sobre antecedentes de quien tenga la calidad de acreedor alimentario permitirá identificar a un mayor número de personas que puedan hacer valer este derecho, mediante querrela o de oficio.

Al cumplirse adecuadamente con esta obligación alimentaria, es factible que aumente para el beneficiario la calidad de vida, al tener resueltas sus necesidades básicas, ya que como lo hemos establecido en líneas anteriores, la pensión alimenticia no es solamente un acto de generosidad, sino la forma de protección hacia las

personas que dependen de otras, ya sea por su edad, condición física o cualquier otra que les impida poder satisfacer sus necesidades por cuenta propia.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. Legislatura, el presente Proyecto de Decreto.

ATENTAMENTE

**JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
DIPUTADO PRESENTANTE**

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el párrafo segundo del artículo 217 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 217.- ...

I. a III. ...

El Ministerio Público solicitará al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; **así como a la Dirección General del Registro Civil del Estado de México**, información sobre antecedentes **de quien tenga la calidad de acreedor alimentario**, a que se refiere este artículo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __ días del mes de __ del año dos mil diecinueve.

Toluca, México, 28 de marzo de 2019.

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Honorable Asamblea:

Los que suscriben, diputados integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, la siguiente **INICIATIVA con proyecto de decreto QUE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El diseño del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) nació en 2015 a partir de la presión ejercida por parte de diversas organizaciones sociales y de la academia. Surgido como una propuesta desde la sociedad civil, el modelo anticorrupción que se está implementando a nivel nacional y en los estados, ha resultado acotado en cuanto a los resultados que demanda la gente ante el flagelo de la corrupción y la impunidad.

El problema de la corrupción ha ganado visibilidad en la opinión pública, a través del periodismo de investigación y de las redes sociales, sin embargo, esto no es motivo para reducir este mal a un mero problema de percepción, tal como lo constan algunos indicadores. Para citar un ejemplo, cabe destacar los resultados arrojados recientemente en el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) elaborado por Transparencia Internacional: de 180 países evaluados México se ubica en el lugar 138, con lo que se confirma la grave tendencia en la que se ve inmerso el país, de caer en el Índice casi de manera sistemática desde 2012. Y para poner en contexto estas cifras, basta decir que México aparece entre los países peores evaluados en América Latina, con lo que Transparencia Internacional concluye que México ha fracasado en dismantelar las redes de corrupción, así como en materia de detección, investigación, sanción, reparación de daños y recuperación de activos.

Adicionalmente a ello, la opinión de la gente es que la corrupción no solo no disminuyó, sino que se ha agravado, trastocando su vida diaria y generando los mayores costos a los sectores económicos más vulnerables de la sociedad. En el caso de nuestra entidad federativa, el Estado de México realizó los cambios constitucionales y legales correspondientes para atender las disposiciones del SNA, éste último basado en una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 27 de mayo de 2015, de la cual a su vez se generaron o modificaron siete ordenamientos legales.

Fue así como el Congreso del Estado de México aprobaron la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el 27 de mayo de 2017, de cuyo marco normativo se desprende el funcionamiento del Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana, una Secretaría Técnica, así como los Sistemas Municipales Anticorrupción, entre otras instancias.

Para el presupuesto aprobado por esta Cámara, las instituciones integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios tuvieron un incremento en términos globales de X respecto al presupuesto aprobado para el año 2018. Adicionalmente, para la Secretaría Técnica del Sistema le fue aprobado un presupuesto de 98 millones de pesos, con lo que se convirtió en la única Secretaría en tener un incremento respecto a lo acontecido en las demás entidades federativas y a nivel nacional.

Sin embargo, a pesar de los recursos públicos destinados al Sistema Estatal Anticorrupción, lo cierto es que, al día de hoy, los resultados contra la corrupción en el Estado de México son prácticamente inexistentes. Estamos pues ante una situación en la que los legisladores tenemos la responsabilidad no solamente de hacer un

balance del marco normativo existente sino también la obligación ética de realizar las modificaciones necesarias para que el Sistema Anticorrupción del Estado de México funcione y esté a la altura de las expectativas de la gente.

La Iniciativa contiene las siguientes propuestas de reformas y adiciones al texto de los artículos 6, 9, 10, 21, 22, 23, 30, 39, 48, 58, 59, 66, 71, 72, 73 74 y 77 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios:

En virtud de lo anterior, se proponen las siguientes modificaciones y adiciones a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios., se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto la REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ATENTAMENTE
Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PROYECTO DE DECRETO

Primero.- Se modifica el artículo 6 segundo párrafo de la LSAEMyM con el fin de establecer una temporalidad de 90 días, para que los entes públicos instrumenten las políticas públicas emitidas por el Comité Coordinador, así como la publicación en gaceta de gobierno, gaceta municipal o página web del municipio para determinar el momento en que empezaran a surtir efectos jurídicos las mismas. Así mismo en el párrafo tercero que se refiere al seguimiento de dichas políticas se precisa que éste deberá ser desde su aprobación y hasta el cumplimiento de las mismas por los entes públicos, finalmente se precisa que a nivel municipal esta responsabilidad recaerá sobre el Contralor.

Artículo 6. El Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado de México y sus Municipios, en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas, en congruencia con el Sistema Nacional Anticorrupción. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador deberán ser implementadas por todos los entes públicos **dentro de los 90 días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, a partir de lo cual surtirán sus efectos jurídicos, para el caso del Comité Coordinador Municipal serán publicadas en el Periódico Oficial del Municipio o en su caso, en la página electrónica del mismo.**

La Secretaría Ejecutiva **o en su caso el Contralor municipal**, dará seguimiento a la implementación de dichas **políticas desde su aprobación hasta su cumplimiento por los entes públicos**, quienes deberán atender el requerimiento en los plazos señalados en el párrafo inmediato anterior.

SEGUNDO.- Se reforma y adiciona el artículo 9 de la LSAEMyM, anexándose dos fracciones más en la posición III y XVIII; recorriéndose las fracciones subsecuentes, se modifica con el fin de que el Comité Coordinador establezca acciones de combate a la corrupción obligatorias; pueda emitir recomendaciones vinculantes; y tenga la facultad de solicitar la comparecencia de Titulares de entes públicos involucrados con algún acto o hecho de corrupción, para quedar como sigue:

Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las facultades siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. **Establecer acciones obligatorias de combate a la corrupción para todos los entes públicos**

...

X. Emitir recomendaciones públicas vinculantes a los entes públicos respectivos, debiendo dar seguimiento a las mismas en términos de la presente Ley.

Lo anterior con el objeto de garantizar la adopción de medidas de fortalecimiento institucional dirigidas a la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño de los Órganos internos de control.

...

XVIII. Solicitar la comparecencia ante el Comité de Titulares de entes públicos, cuando sea necesaria, para la aclaración de actos o hechos relacionados con la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.

...

NUEVO. Emitir una opinión técnica sobre los perfiles de los aspirantes a Auditor del Estado, titular de la Fiscalía General del Estado, Fiscal Especializado en el combate a la corrupción y los titulares de los órganos de control interno en los organismos constitucionales autónomos.

TRES.- Se reforma y adiciona el artículo 10 de la LSAEMyM, con el fin de modificar la integración del Comité Coordinador, incluyendo como integrantes del mismo a quien preside el CPC y dos integrantes más, preferentemente quien en el orden de antigüedad le siga. Así mismo se propone incluir como integrante del Comité Coordinador, a quien presida el congreso General del Instituto electoral del Estado de México.

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador, los siguientes:

- I. **Tres representantes** del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presida **y preferentemente quien en el orden de antigüedad le siga.**
- II. **El consejero presidente o presidenta del Instituto Electoral del Estado de México**

...

CUATRO.- Se reforma y adiciona el artículo 21 de la LSAEMyM, con el fin de modificar las fracciones, V, VI, X, XI, XV y anexar dos más que quedan como XVIII y XIX; con el fin de que el CPC pueda utilizar de manera efectiva el derecho a acceder a toda la información generada por el Sistema Estatal Anticorrupción, aun cuando esta sea reservada, para lo cual tendrá que atender las formalidades que la Ley en la materia exige, también se faculta al CPC, a efecto de que supervise el tratamiento que se le dé a la política Estatal de la materia, las políticas integrales, los indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos del sistema en Comisión Ejecutiva.

Por otro lado se propone incluir que el CPC tenga la capacidad de generar y promover mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos con el fin de reforzar su facultad de celebrar acuerdos de coordinación, así mismo se faculta al CPC para que por sí mismo o través de la Comisión Ejecutiva pueda emitir recomendaciones vinculantes, finalmente se incluyen dos facultades más, la primera que se refiere a que el Comité pueda solicitar a los entes públicos información respecto al cumplimiento de sus obligaciones en torno al Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción y la segunda que se refiere a que el CPC supervise el proceso de selección del personal de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:

I. ...

V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Estatal Anticorrupción, **así como a cualquier otra de carácter público que resulte necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones; aun cuando la información sea reservada o confidencial misma que el Comité deberá mantener con ese carácter, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información o cuando se requiera, por tratarse de violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.**

VI. Opinar, elaborar y **supervisar** las propuestas que se generen en la Comisión Ejecutiva, sobre la Política Estatal de la materia y las Políticas Integrales.

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. Opinar, proponer, **validar y dar seguimiento** a los indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la Política Estatal en la materia, las Políticas Integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción que se presenten en la Comisión Ejecutiva.

XI. **Generar y promover** mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos.

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. **Emitir recomendaciones vinculantes por sí o a través del Comité Coordinador.**

XVI. ...

XVII. Establecer, con apoyo del Secretario Técnico, la Red de Coordinación entre Comité de Participación Ciudadana estatal y municipales, así como la red del Comité Coordinador del Sistema Estatal y el de los municipios.

XVIII. Solicitar a los entes públicos, la información necesaria respecto al cumplimiento de sus obligaciones para el logro de los objetivos del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

XIX. Supervisar el proceso de selección del personal de la Secretaría Ejecutiva

XVII.

CINCO.- Se reforma y adiciona el artículo 22 de la LSAEMyM, se modifica la fracción I, para resaltar la facultad del presidente del CPC de convocar a sesiones y se adiciona la fracción V, a efecto de habilitar a algún integrante del Comité como Secretario de Actas, ya que a la fecha no hay legislación alguna que contemple quien elaborará las actas o minutas que se generen con motivo de las sesiones.

Artículo 22. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana, tendrá como atribuciones:

I. **Convocar y** Presidir las sesiones.

....

V.- Habilitar a algún integrante de dicho Comité como Secretario de Actas.

SEIS.- Se reforma y adiciona el artículo 23 de la LSAEMyM, con el fin de que el CPC, emita exhortos por sí mismo o a través del Comité Coordinador.

Artículo 23. El Comité de Participación Ciudadana, **podrá por sí o a través del Comité Coordinador**, emitir exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública.

SIETE.- Se adiciona un artículo 24 de la LSAEMyM, con el fin de que el CPC conforme la Red de Coordinación entre el Comité de Participación Ciudadana, Comité Coordinador y sus similares en los municipios, en virtud de que, al momento, no hay precepto alguno al respecto y que es acorde al enfoque de sistema que debe prevalecer.

Artículo 24. El comité de Participación Ciudadana con apoyo del Secretario Técnico deberá conformar la Red de Coordinación entre el Comité de Participación Ciudadana, Comité Coordinador del Sistema Estatal y los representantes de estas figuras a nivel municipal.

Dicha Red de Coordinación celebrara reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, mismas que deberán ser convocadas por el presidente del Comité de Participación Ciudadana a través del Secretario Técnico.

Una vez instalada la Red de Coordinación elaborara sus reglas de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

OCHO.- Se reforma y adiciona el artículo 30 de la LSAEMyM, para regular la presencia del presidente del CPC, en las sesiones de Comisión Ejecutiva.

Artículo 30. La Comisión Ejecutiva, se integrará por:

I. ...

II. Un Comité de Participación Ciudadana, con excepción de su Presidente en turno, **quien podrá asistir con voz pero sin voto.**

NUEVE.- Se reforma y adiciona el artículo 39 de la LSAEMyM, con el fin de que la presidencia del Comité Rector de Fiscalización sea rotativa, correspondiendo un año a cada integrante del Comité, así como adicionar un párrafo en el que se regule la ausencia de quien preside el Comité.

Artículo 39. El Sistema Estatal de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por las autoridades siguientes:

I. ...

...

IV. ...

El Comité Rector será presidido de manera **rotativa cada año**, por el Auditor Superior de Fiscalización, el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y por el Contralor del Poder Legislativo.

En caso de presentarse ausencia del presidente en turno, ocupara su lugar el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

...

DIEZ.- Se reforma y adiciona el artículo 48 de la LSAEMyM, para complementar el precepto de tal manera que el Secretario Técnico del Sistema Estatal, deberá promover la administración y publicación de la información que se genere en formato de datos abiertos, en los entes públicos que deban brindarle información.

Artículo 48. ...

La Plataforma Digital Estatal será administrada por el Secretario Técnico en los términos que establece la presente Ley. **Para tal efecto, el Secretario Técnico del Sistema Estatal promoverá la administración y publicación de la información en formato de datos abiertos, en los entes públicos que deban brindarle información, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.**

ONCE.- Se reforma y adiciona el artículo 58 de la LSAEMyM, se modifica el precepto con el fin de que las recomendaciones emitidas por el comité Coordinador sean vinculantes, lo anterior en concordancia con el artículo 21 fracción XV, de la Ley en comento.

Artículo 58. Las recomendaciones que emita el Comité Coordinador a los entes públicos serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

DOCE.- Se reforma y adiciona el artículo 59 de la LSAEMyM, se adiciona el precepto legal, con el fin de incorporar en el mismo, la obligación por parte de las autoridades que reciban una recomendación, de informar al Comité Coordinador sobre el cumplimiento de las mismas.

Artículo 59. Las autoridades que reciban recomendaciones deberán informar al Comité Coordinador sobre las acciones y medidas de atención concretas que se tomarán para darles cumplimiento, en un término que no exceda los quince días hábiles a partir de su recepción.

Toda la información relacionada con la **emisión, cumplimiento y supervisión** de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

TRECE.- Se reforma y adiciona el artículo 64 de la LSAEMyM, se adiciona una fracción más que se incorpora como VI, para facultar a los CPC's y Comité Coordinador Municipales a participar en la red de Coordinación.

Artículo 64. Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:

I...

...

...

...

VI. Participar en la Red de Coordinación entre Comités de Participación Ciudadana estatal y municipales, así como el Comité Coordinador del Sistema Estatal y el de los municipios.

VII. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CATORCE.- Se reforma y adiciona el artículo 66 de la LSAEMyM, se adiciona el precepto legal, con el fin facultar al Comité Coordinador del Sistema Municipal anticorrupción a que esté en condiciones de invitar a especialistas en la materia.

Artículo 66. ...

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador Municipal podrá invitar a los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, organizaciones de la sociedad civil **y especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto.**

QUINCE.- Se reforma y adiciona el artículo 71 de la LSAEMyM, se adiciona un párrafo, con el fin de establecer que el Ejecutivo Municipal, tenga la obligación de proveer los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes para el adecuado funcionamiento del Sistema.

Artículo 71. Los miembros del Comité de Participación Ciudadana Municipal no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo en el Comité Coordinador Municipal, sin embargo, su contraprestación se determinará a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en términos de lo que establezca el Comité Coordinador Municipal, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones.

El Ejecutivo Municipal proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes para el adecuado funcionamiento del Sistema Anticorrupción Municipal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DESDICES.- Se adiciona un artículo en la posición 72 de la LSAEMyM por lo que la numeración de los artículos se recorrerá en adelante, con el fin de establecer el criterio y monto que por honorarios deben percibir los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 72.- La contraprestación de servicios por honorarios a que tienen derecho los miembros del Comité de Participación Ciudadana Municipal, no podrá ser inferior a la que corresponda al Contralor o al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio.

DIECISIETE.- Se reforma y adiciona el artículo actual 72 de acuerdo con la propuesta del artículo anterior quedaría como art. 73 de la LSAEMyM, se adiciona en la fracción I, que la Comisión de Selección Municipal, se constituirá en una Sesión de Cabildo así mismo, que los integrantes de la misma tendrán que cumplir con una residencia efectiva de 6 meses en el territorio municipal.

Artículo 72 (73). Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal serán nombrados conforme al procedimiento siguiente:

I. El Ayuntamiento en **Sesión de Cabildo** constituirá una Comisión de Selección Municipal, **integrada por cinco personas que tengan como mínimo 6 meses de residencia efectiva, dentro del territorio municipal**, por un periodo de dieciocho meses, de la siguiente manera:

...

DIECIOCHO.- Se reforma y adiciona el artículo 74 de la LSAEMyM, para otorgar la facultad del voto de calidad al presidente del CPC municipal, en los casos en que con motivo de un asunto que se ponga a disposición de los integrantes del Comité resulte un empate.

Artículo 74. El Comité de Participación Ciudadana Municipal, sesionará previa convocatoria de su Presidente cuando así se requiera, a petición de la mayoría de sus integrantes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate, se someterá de nueva cuenta a votación, de persistir el **empate el presidente tendrá voto de calidad**.

DIECINUEVE.- Se reforma y adiciona el artículo 77 de la LSAEMyM, para facultar al Comité de Participación Ciudadana Municipales para la emisión de exhortos públicos.

Artículo 77. El Comité de Participación Ciudadana Municipal, podrá emitir por si o a través del Comité Coordinador Municipal, la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública.

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

Pido a la presidencia sea integrado al diario de debates.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo a los 28 días del mes de marzo del año de dos mil diecinueve.

TOLUCA DE LERDO 02 DE ABRIL, 2019

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, DE **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

C. DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE

Los que suscriben diputados de la LX Legislatura **Luis Antonio Guadarrama Sánchez y Emiliano Aguirre Cruz**, Presidente y Secretario de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la LX Legislatura, con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someten a consideración de la H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, **de urgente y obvia resolución**, por el que se reforma el Artículo 186 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y se adiciona la Fracción XVI al Artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Compañeras y compañeros diputados, la presente iniciativa que presentamos para su aprobación está orientada, fundamentalmente, para fortalecer las decisiones del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje (TECA), en el ámbito de sus competencias establecidas en la Ley de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Segundo. Como es del conocimiento de esta legislatura, el grave problema que actualmente tienen la gran mayoría de los ayuntamientos del Estado de México para cumplir miles de laudos laborales, tiene su origen en la irresponsabilidad de autoridades municipales que en anteriores administraciones al amparo de la discrecionalidad de las autoridades del trabajo violaron sistemáticamente la ley y, de esta forma, además de lesionar los intereses de los trabajadores, crearon un problema laboral-financiero que, hasta el momento, lamentablemente, no vemos una solución inmediata ni definitiva.

Tercero. Cuando hablamos de que las autoridades del trabajo fueron omisas para obligar a los ayuntamientos a cumplir con los laudos laborales, nos referimos compañeras y compañeros, a que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, y el Titular del Ejecutivo, fueron incapaces de hacer cumplir la ley y, en consecuencia, los ayuntamientos dejaron de cumplir oportunamente los laudos y los pagos por indemnización y demás prestaciones, de conformidad con el artículo 98 de la ley materia de esta iniciativa.

Podríamos interpretar que esta fragilidad del Tribunal para hacer valer la ley, tiene su origen en la falta de independencia y control interno, debido a que su presidente es electo a propuesta del gobernador y a quien en última instancia obedece.

Cuarto. Se entiende que es impostergable instrumentar acciones para garantizar imparcialidad y fortaleza al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, a la vez de dotarlo de certidumbre para actuar con imparcialidad y hacer valer el Estado de Derecho. En tal virtud, estamos proponiendo que se reforme el Artículo 186 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que el representante del Poder Legislativo para integrar el Tribunal corresponda a la diputada o diputado **Presidente de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social como propietario y como suplente la diputada o diputado Secretario de la misma Comisión.**

Quinto. Consideramos que desde hace muchos años se ha cometido un grave error, que le ha costado bastante a esta soberanía popular, como es el no haber designado a una diputada o diputado, como hasta la fecha, a integrar el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Jamás tendrá el mismo significado ni la misma responsabilidad que este mandato de representación se asigne a un servidor público cualquiera, como hasta ahora se viene realizando, en vez de una diputada o diputado que por su propia condición de haber sido electo democráticamente representa el interés popular y sobre todo está obligado a garantizar el cumplimiento de la ley.

A diferencia del Poder Legislativo que, hasta hoy, no ha visto en las diputadas o diputados como los más apropiados y legítimos como representantes para integrar el Tribunal; invariablemente, por su parte Poder Judicial ha estado representado por Magistrados o miembros del Consejo de la Judicatura en la integración del citado Tribunal.

Sexto. A manera de conclusión sobre este punto, podríamos señalar con rigor que **nunca se habría alcanzado la gravedad que implica los más de cinco mil laudos laborales, de un universo mayor a veinte mil juicios, por un valor de más de cinco mil millones de pesos**, y que no se han ejecutado debido a la ya comentada irresponsabilidad de las anteriores autoridades municipales, laborales y del mismo Titular del Ejecutivo que ha sido omiso para hacer cumplir la ley, a pesar de que esta soberanía lo exhorto en noviembre pasado a cumplir su compromiso de garantizar el Estado de Derecho; **insistimos en que nunca se habría alcanzado esta grave situación** que afecta a miles de servidores públicos y a la inmensa mayoría de los ayuntamientos del estado de México, de haber tenido la responsabilidad de designar a una diputada o diputado, como legítimo y comprometido representante de este poder para integrar el Tribunal, quien en todo momento velaría por el cumplimiento de la Ley.

No lo hicieron las otras legislatura que nos antecedieron, pero hoy, compañeras y compañeros, con la reforma al artículo 186 que estamos planteando, tenemos la oportunidad de corregir un vicio que, además de haber comprometido seriamente la hacienda municipal afrenta la formalidad y la representación democrática de esta Soberanía.

Séptimo. En relación con el Artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que habla sobre las obligaciones de los diputados, proponemos que se adicione la fracción XVI con el propósito lógico y de responsabilidad pública, por el que las diputadas o diputados del Poder Legislativo que hayan sido designados por el Poder Legislativo como representantes ante otras instancias públicas del Gobierno del Estado de México, como el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, rindan un informe por escrito y de forma periódica de sus actividades ante el pleno de la legislatura.

Con este informe que se realizará dos veces al año, durante el primer y tercer período ordinario de sesiones, la legislatura tendrá la información necesaria, oportuna y suficiente para conocer, analizar y proponer acciones que redunden en una mayor eficiencia administrativa de las instituciones del Estado, generar confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas, así como coadyuvar de manera permanente en la consolidación del Estado de Derecho.

Si esto se hubiera realizado en las anteriores legislaturas, por ningún motivo se tendrían los graves problemas que hoy aquejan a las administraciones municipales por el incumplimiento de miles de laudos laborales o por la supuesta descapitalización financiera y cíclica, que después de cada proceso electoral desde el año 2002 tiene el ISSEMYM.

Por lo contrario, compañeras y compañeros diputados, lo que sin duda habría ocurrido sería la detección oportuna de los problemas y en consecuencia, esta soberanía habría tomado las medidas necesarias que coadyuvaran de manera efectiva en la solución de los problemas detectados en las instituciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de atender esta imperiosa necesidad de representación legal y legítima, sometemos a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, **de urgente y obvia resolución**, por el que se reforma el Artículo 186 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y se adiciona la Fracción XVI al Artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que si lo estiman pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

Diputados **Luis Antonio Guadarrama y Emiliano Aguirre Cruz**, Presidente y Secretario de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NO.

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

Artículo Primero. Se reforma el Artículo 186 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 186. El Tribunal se integrará por un representante de cada uno de los poderes públicos del Estado, **el Poder Legislativo estará representado por la diputada o diputado Presidente de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social como propietario y como suplente la diputada o diputado Secretario de la misma comisión**; en caso de que alguno de los poderes no designe, se tendrá integrado el Tribunal con los que se hayan designado; un representante de cada uno de los sindicatos mayoritarios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 138 de esta ley; un representante de los ayuntamientos de la entidad que será el del municipio de residencia del Tribunal y un árbitro designado por la mayoría de los representantes a propuesta del Titular del Ejecutivo, quien fungirá como Presidente, y su cargo concluirá al mismo tiempo que el de la administración pública en la cual fue designado, pudiendo ser ratificado a propuesta del titular del ejecutivo entrante.

...
...
...

Artículo Segundo. Se adiciona la Fracción XVI al Artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 29.- Son obligaciones de los diputados:

I a XV...

XVI. Rendir ante la Legislatura, por escrito, dos informes al año, cuando representen al Poder Legislativo ante otras instituciones públicas del Estado de México. Estos informes se realizarán uno durante el primer período y el otro durante el tercer período de sesiones ordinarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de marzo del año dos mil diecinueve- Presidente.- Dip.- Secretarios.- Dip.- Dip..- Dip.- Rúbricas.

Toluca de Lerdo, Méx., a días del mes abril de 2019.

Toluca de Lerdo, México, 2 de abril de 2019

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, las que suscriben **Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y la Diputada Brenda Escamilla Sámano** a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presento a la LX Legislatura del Estado de México la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México con la finalidad de establecer mejores condiciones de atención bienestar y cuidado animal**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la globalización, la comunidad internacional ha desarrollado foros especializados en materia de sanidad y bienestar animal, para promover propuestas y dar solución a problemas que derivan de intercambios comerciales, generando reglas que protejan la situación zoonosanitaria de los países que participan en ellos. Las recomendaciones que se aprueban en estos foros internacionales se incorporan progresivamente a las políticas, los programas y las disposiciones nacionales.

Recientemente, la relación ser humano-animal ha sido objeto de un profundo análisis público en virtud de las diversas acciones legales y discusiones políticas iniciadas por distintas organizaciones sociales a nivel internacional. En efecto, el cuestionamiento en torno al estatus jurídico de los animales no humanos y la creciente preocupación por el bienestar de éstos ha generado un apasionado debate público y una serie de modificaciones legislativas de interés.

En el marco del desarrollo del Derecho Animal la iniciativa más cercana y llamativa vio sus frutos el 18 de diciembre del año 2014 en el país vecino de Argentina, a través de una sentencia que declaró en la causa de acción de Habeas corpus que “los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente”².

Luego entonces el derecho animal debe ser entendido como el conjunto de teorías, principios y normas destinado a brindar una protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo y procurando su bienestar y protección.

Una noción similar es la otorgada por Sonia S. Waisman, quien afirma que “Derecho animal es, en su forma más simple y amplia, aquella ley estatutaria y jurisdiccional en la cual la naturaleza legal, social o biológica de los no humanos es un factor de relevancia”³.

El horizonte de esta regulación es una cuestión en constante discusión, pues hay quienes proponen una regulación dedicada a procurar el bienestar animal dentro del marco comercial e industrial actual, evitando de esta manera un sufrimiento y maltrato injustificado; mientras que, por otra parte, se afirma que el objetivo del Derecho Animal debe ir aún más allá, generando un nuevo marco regulatorio en la búsqueda de consagrar la noción de que el animal no es un bien a transar comercialmente, sino que es un ser autónomo, dotado de derechos y prerrogativas, con capacidad de sufrimiento y disfrute y una identidad o subjetividad propia.

La protección a los animales basan sus principios en el derecho, el respeto y la moral. No podemos decir que somos protectores de animales sino respetamos el derecho de todos los seres vivos que nos rodean, refiriéndome al animal humano y al animal no humano. Al hablar del derecho, me estoy refiriendo al derecho a la vida, derecho a la justicia, derecho a vivir en las condiciones propias de cada especie sin alteración alguna.

² docplayer.es/58388161-Introduccion-al-derecho-animal-elementos-y-perspectivas-en-el-desarrollo-de-una-nueva-area-del-derecho-83.html

³ scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000200012

Las raíces de la protección a los animales se basan en el derecho, el respeto y la moral. Esto significa que para ser un verdadero proteccionista y luchar por los derechos de los animales, debemos empezar por reconocer estos derechos, respetarlos y ser leales a estos principios como una actitud moral o ética.

Desde la teoría ética eurocentrada conocida como utilitarismo, se ha cuestionado si sólo los seres racionales son los únicos sujetos y destinatarios del derecho, bajo el argumento antropocentrista de que el ser humano es la única especie que podría considerarse como tal.

La idea moral, de que los seres vivos son seres sintientes, que pueden experimentar el sufrimiento y el dolor, es lo que ha posibilitado la adopción de medidas para la protección de los animales, con carácter constitucional y legal en muchos países alrededor del mundo.

En la actualidad, la Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA) promueve la aprobación mundial de la Declaración Universal sobre Bienestar Animal, la cual "sería un acuerdo entre las personas y las naciones para reconocer que:

- Los animales sienten y pueden sufrir.
- Las necesidades de bienestar de los animales deben ser respetadas.
- La crueldad animal debe ser erradicada"⁴

La interacción de los humanos con los animales ha sido variada, de la basada en elementos utilitarios relacionados con la caza y la protección, ha pasado a ocupar diversos escenarios en la vida de las personas, principalmente con los animales de compañía (perros, gatos y animales de trabajo que cumplen, además, esta función), al establecerse una relación afectiva. Son interacciones dinámicas y en constante evolución, cambian con el tiempo y en las diversas culturas, acordes con los valores de cada sociedad.

El hombre tiene el compromiso ético y moral de responsabilizarse por la cría, la sanidad y el cuidado de los animales, ya sean mascotas (perros, gatos), aquellos de los que se obtienen productos cárnicos y subproductos como leche, lana, cuero (ganado para carne, leche, ovejas, aves); animales de trabajo (caballos y bueyes); y, de recreación (animales de circo, acuáticos). Tiene también la obligación moral de preservar las especies silvestres y aquellas en peligro de extinción; así como, la biodiversidad aún existente, evitando su caza y tráfico ilegal.

La sanidad y el bienestar animal son temas de interés nacional e internacional, que se discuten en foros multilaterales y las recomendaciones aprobadas se van incorporando progresivamente a las políticas, programas y regulaciones de cada país. La normatividad generada en México, incluye ordenamientos legales a nivel federal y de los 32 estados; 31 de ellos han actuado al respecto.

En el marco de la celebración del Día Mundial del Hábitat y los animales, en 2012 se declaró al Estado de México una "Entidad amiga de los animales", razón por la cual se creó la Subprocuraduría de Protección a la Fauna, dependiente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, instancia descentralizada de la Secretaría del Medio Ambiente que atiende las denuncias relativas al maltrato animal; por consiguiente aplicando el marco jurídico previsto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, que protege a la fauna doméstica y garantiza su bienestar; es prioridad para el Gobierno Estatal establecer canales de comunicación que permitan la interacción con el sector social dedicado a la protección y al bienestar animal.

En el Estado de México se ha creado el Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal, el cual funge como un canal permanente de comunicación entre las organizaciones protectoras de animales y el Gobierno Estatal; que es el mecanismo de participación social que propiciará la protección y el bienestar de las especies sujetas al dominio, posesión, control, uso y aprovechamiento del ser humano a fin de garantizar su cuidado, bienestar y la preservación de sus especies y se desempeña como órgano deliberativo de opinión en materia de protección y bienestar animal del Ejecutivo Estatal y emite recomendaciones al estado en la materia.

También se conformó el Consejo Técnico del Fondo para la Protección de los Animales, mismo que comenzó con recurso estatal por tres millones de pesos, que sirve para apoyar a las asociaciones o personas físico

⁴ http://cec.sede.ucn.cl/repositorio/du_bienanimal.pdf

jurídicas con acciones en pro del cuidado de los animales en el estado, las cuales a través de convocatoria participarán con un proyecto y el Comité del Consejo, determinará si es viable o no. En caso de ser viable se entregará el dinero y se verificará que se realice y compruebe.

Así mismo se impulsan acciones que fomentan la cultura de respeto a fin de incidir en la población la necesidad de evitar conductas de maltrato de los animales, dentro de las acciones se encuentra: campañas de adopción, esterilización y vacunación.

A efecto de que la legislación mexiquense en la materia, maneje conceptos acordes con la realidad de las necesidades que se presentan en la sociedad, en la iniciativa se plantea la modificación del termino de “Centros de Control Animal” por “Centros de Bienestar y Cuidado Animal”; lo que implica que la actividad que realicen los municipios este plenamente dirigida a lograr el bienestar de los animales, procurando en todas sus acciones el cuidado y respeto de la vida.

Con la finalidad de tener la información necesaria para identificar a los propietarios de mascotas, se determina en las facultades de los municipios el administrar un padrón de animales domésticos con la finalidad de que la información recabada sea proporcionada a la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente.

A efecto de poder contar con medidas ecológicas adecuadas se establece en la iniciativa la necesidad de que los Centros de Bienestar y Cuidado Animal cuenten con incineradores utilizados para los cuerpos de los animales que se encuentran muertos en la vía pública.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estamos convencidos de que el respeto a la vida y moralidad de los animales, se traducirá en una cultura fortalecida de respeto a la dignidad y la vida de las personas que convivimos en sociedad, por esta razón impulsamos la presente iniciativa a efecto de poder dotar al estado y a los municipios de mayores elementos normativos que permitan asegurar a los animales no humanos condiciones de bienestar.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea el presente proyecto de Decreto; para quedar como sigue:

DECRETO NÚMERO _____
LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 6.9 fracciones I, II, III y IV, 6.11 adicionando la fracción XII, 6.14, 6.18 fracciones I y II, 6.24 adicionando la fracción XVI, 6.38 y 6.58 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.9. Corresponde a los Municipios en coordinación con la Secretaria de Salud del Estado el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Establecer y regular los centros de **bienestar y cuidado** animal de su competencia;
- II. Proceder al sacrificio humanitario de animales, habilitar centros **municipales** de incineración para animales **domésticos** y ponerlos a la disposición de toda autoridad y personas que lo requieran; y
- III. Proceder a capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública o en el campo respectivamente en los términos del presente Libro y canalizarlos a los centros de **bienestar y cuidado** animal o a las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas; y
- IV. En el caso de los animales que se encuentren muertos en la vía pública serán recogidos por las autoridades municipales **para ser incinerados**.

Artículo 6.11. Los Municipios ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

- I. ...

II. Establecer y regular los centros de bienestar y cuidado de animales de su competencia;

III. Proceder a capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública en los términos de este Libro y canalizarlos a los centros de bienestar y cuidado animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas;

V. a la XI

XII. Contar con un padrón de dueños y animales domésticos proporcionando la información a la Secretaría de Medio Ambiente de la entidad.

Artículo 6.14. Los Municipios podrán celebrar convenios de concertación con las asociaciones protectoras de animales para apoyar en la captura de los animales abandonados y callejeros en la vía pública y los entregados por sus dueños, y remitirlos a los centros públicos de **bienestar y cuidado** animal o a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales y en el caso del sacrificio humanitario de animales siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente acreditado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.

Artículo 6.18. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud emitirá en el ámbito de su competencia las normas técnicas estatales como criterios generales de carácter obligatorio las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:

I. El trato digno y respetuoso a los animales en los centros de **bienestar y cuidado** animal;

II. El **bienestar y cuidado** de animales abandonados y callejeros, así como la incineración de animales muertos;

III. ...

IV. ...

...

...

Artículo 6.24. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. a la XV. ...

XVI El sacrificio de animales domésticos siempre y cuando no cumpla con los términos establecidos en el presente libro.

...

Artículo 6.38. ...

En caso de que no sea reclamada a tiempo por el dueño las autoridades la destinarán para su adopción a asociaciones protectoras de animales inscritas en el padrón correspondiente que se comprometan a su cuidado y protección o a sacrificarlos humanitariamente en **términos de lo establecido en el presente libro**. Es responsabilidad de los centros de **bienestar y cuidado** animal o cualquier institución que los ampare temporalmente alimentar adecuadamente y dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.

Artículo 6.58. Los refugios de las asociaciones protectoras de animales, clínicas, consultorios u hospitales veterinarios, centros de **bienestar y cuidado** animal, escuelas de adiestramiento, pensiones y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales deberán contar con la

supervisión de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional y personal capacitado e instalaciones adecuadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo del Estado tendrá un plazo de 90 días a efecto de adecuar la normatividad reglamentaria de acuerdo a la presente reforma.

Lo tendrá entendido el Gobernador el Estado, haciendo que se publique y se cumpla

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro

Diputada Brenda Escamilla Sámano

Toluca de Lerdo, México, abril 2 de 2019

**DIPUTADA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos, 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; el que suscribe, DIPUTADO RENEÉ ALFONSO RODRIGUEZ YÁNEZ, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, respetuosamente someto a esta soberanía el presente **Proyecto de iniciativa donde se reforma el artículo 4.2 fracción VIII, adición de la fracción XII del artículo 4.3, reforma del capítulo único del título Segundo del Libro Cuarto, se adiciona el Capítulo Segundo del Título Segundo del Libro Cuarto, se adiciona el artículo 4.9 Bis y 4.9 Ter; y se reforma el artículo 4.19 fracción VIII, todos del Código Administrativo del Estado de México.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es reconocido por su alto potencial y riqueza de recursos naturales y culturales, la imagen de ser un país diverso a nivel mundial ha generado amplias expectativas en torno al turismo, ya que cada día su cultura genera intriga a nivel mundial, o que motiva a que personas de diferentes partes del mundo quieran visitar nuestro país y particularmente nuestra entidad.

El Turismo es la actividad recreativa por excelencia, que consiste en viajar fuera de nuestro entorno habitual cuyo motivo principal es el de conocer elementos distintivos, ya sea espirituales o materiales, que caracterizan a una sociedad en un destino determinado.

La accesibilidad en el turismo es un derecho social que concierne a todos los ciudadanos, pero aquí toma fuerza la propuestas que se pretende cambiar ya que actualmente no existe una real accesibilidad turística para personas con discapacidades, pero además de las personas con discapacidad existen otros sectores de la sociedad que también necesitan accesibilidad para el turismo como el caso de las personas mayores, familias con niños pequeños, personas con enfermedades temporales o crónicas, entre otros muchos. En realidad la accesibilidad a los derechos es un requisito del entorno que necesitamos todos, pero sólo somos conscientes de ellos cuándo nos falta, cuando aparecen barreras que limitan este derecho.

Además, existe otra realidad que debemos considerar en este tipo de turistas y es que, las personas con discapacidad no suelen viajar solas, son considerados multicitientes. Este es el caso, por ejemplo, de las familias que viajan con algún miembro de la familia con discapacidad, no sólo la persona estará condicionada al nivel de accesibilidad del viaje, sino también el grupo entero. Esto indica que realmente el número de personas que demandan productos y servicios turísticos accesibles (Turismo Accesible para Todos) es mucho mayor.

Para poder hablar de un turismo accesible para todos, debe ser Accesible para Todos. Un viaje no es más que una cadena de servicios que empieza con la información de las ofertas, eventos, destinos y los modos de llegar a ellos. La información por tanto tiene que ser accesible. Esto significa, entre otras cosas, por ejemplo, que las páginas web de los destinos y empresas que forman la cadena de servicios deben ser accesibles también para personas con discapacidad visual. Otro ejemplo dentro de la cadena de servicios sería la mejora de la accesibilidad de los medios de transporte público y privado y la de los distintos recursos turísticos de cada destino.

Las personas con discapacidad carecen de las oportunidades que tiene la población en general, se enfrentan a un cúmulo de obstáculos físicos y sociales que les impiden conseguir empleo, integrarse a la sociedad, desplazarse, etc.,

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se concibió como un instrumento de derechos humanos con una dimensión explícita de desarrollo social. En ella se adopta una amplia clasificación de las personas con discapacidad y se reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En el año 1993 en la 85ª reunión plenaria A/RES/48/96 de las Naciones Unidas se aprobaron unas Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con discapacidad. Para consultar el texto completo en: <http://www.un.org/documents/ga/res/48/a48r096.htm> y como ejemplo, a continuación citaré dos de estas Normas que están directamente relacionadas con el sector turístico. Las normas son:

1. Sensibilización. Los países incrementarán la concientización y sensibilización de la sociedad (Ej. potenciales turistas, empresarios turísticos, etc.) sobre los derechos y obligaciones, necesidades y la contribución que pueden hacer las personas con discapacidad a la sociedad en general a través de campañas, anuncios en los medios de masas, distribución de información, programas públicos de formación, etc.
2. Accesibilidad. Los países introducirán programas de acción para procurar entornos físicos accesibles, como el desarrollo de 8 estándares y guías de obligado cumplimiento en todas las esferas de la sociedad y que estas medidas llegaran a las personas responsables de implantarlas (Ej. edificios o medios de transporte de uso público tanto públicos como privados) y tomar medidas para proveer acceso a la información y comunicación en todos los formatos posibles a las personas con discapacidad.

En agosto de 2006, tuvo lugar en Nueva York la Convención de la ONU sobre Derechos de las Personas con Discapacidades. Allí se aprobó un Tratado Internacional (preceptivo, vinculante y con potencialidad coactiva) por el que se garantizan los derechos y libertades de las Personas con discapacidad, constituyendo el primer tratado sobre Derechos Humanos que se aprueba en el siglo XXI. A lo que sin duda llevará es a una mejora desde el punto de vista práctico en el tratamiento de las Personas con discapacidad.

La declaración sobre la facilitación de los desplazamientos turísticos en su numeral 4, expone lo siguiente:

Personas con discapacidad

4.1. Plenamente convencida de que la facilitación de los desplazamientos turísticos de las personas con discapacidad es un elemento fundamental de cualquier política de desarrollo del turismo responsable.

4.2. Teniendo en cuenta el preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad de 30 de marzo de 2007, según el cual «es importante integrar la condición de las personas con discapacidad en las estrategias pertinentes del desarrollo sostenible», la Asamblea General recuerda que el turismo responsable es parte necesaria de esas estrategias y que es conveniente realizar grandes esfuerzos para integrar en las prácticas y políticas turísticas a las personas con discapacidad, la mayoría de las cuales viven en países en desarrollo.

4.3. La Asamblea General reafirma asimismo solemnemente los principios enunciados durante su reunión de Buenos Aires (Argentina) en 1991 (A/RES/284(IX)), bajo el título de «Por un turismo accesible a las personas con discapacidad en los años 90», y que se actualizaron durante su reunión de Dakar (Senegal) (A/RES/492(XVI)), bajo el título de «Por un turismo accesible a todos», y hace de nuevo un llamamiento a todos los Estados para que: - hagan que sus establecimientos y complejos turísticos sean accesibles a las personas con discapacidad y les ofrezcan instalaciones especiales, sin coste adicional para ellas; - impartan al personal de los establecimientos y complejos turísticos, y de los servicios vinculados al turismo, cursos de formación especiales que les preparen para trabajar con personas con discapacidad; y - publiquen información clara y detallada sobre el equipamiento existente para la acogida de las personas con discapacidad y sobre los problemas que podrían encontrar durante sus desplazamientos turísticos.

4.4. La Asamblea refrenda también los principios generales expresados en el artículo 3 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad e invita a todos los Estados a aplicarlos. También llama la atención sobre el trabajo que está llevando a cabo el Grupo Interinstitucional de Apoyo a la Convención.

4.5. La Asamblea pide al Secretario General de la OMT: que inicie consultas con organizaciones no gubernamentales representativas, que actúen en el ámbito de la asistencia a las personas con discapacidad, para determinar de forma más precisa el papel que la OMT podría representar en este asunto y que comunique el resultado de esas consultas al Consejo Ejecutivo; y - que tome las medidas oportunas para que la OMT tenga representación en las reuniones del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad cuando

examine las disposiciones de la Convención sobre los 6 A/18/20 A/RES/578(XVIII) derechos de las personas con discapacidad que guarden relación con el mandato de la OMT.

Dado que la demanda de turismo accesible para todos va en aumento, hoy se considera más como una oportunidad que como una obligación.

Si el sector turístico quiere mantener y desarrollar la calidad, la sostenibilidad y la competitividad, debería apoyar y desarrollar el turismo de acceso universal, ya que ofrece ventajas para todo el mundo. Es por ello que el turismo accesible para todos, es una forma de turismo que implica un proceso de colaboración entre los interesados para permitir a las personas con necesidades especiales de acceso (en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y cognición) funcionar independientemente, con igualdad y dignidad, gracias a una oferta de productos, servicios y entornos de turismo diseñados de manera universal.

Es importante señalar que un diputado emanado del Partido Acción Nacional, ya había realizado una propuesta similar, el ex Diputado Alejandro Olvera Entzana, ya había analizado la pertinencia del presente Proyecto y fomentar el turismo accesible para todos sin que haya generado en aquel entonces una respuesta, por lo cual es de retomarse y presentarse en los términos que se hace, con el objeto de generar el tan anhelado turismo accesible para todos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta honorable Soberanía popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos. Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YAÑEZ

DECRETO No _____
 LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
 DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 4.2 fracción VIII, adición de la fracción XII del artículo 4.3, se reforma el Capítulo Único del Título Segundo del Libro Cuarto, se adiciona el Capítulo Segundo del Título Segundo del Libro Cuarto, se adiciona el artículo 4.9 Bis y 4.9 Ter; y se reforma el artículo 4.19 fracción VIII, todos del Código Administrativo del Estado de México, en los términos siguientes:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO LIBRO CUARTO DEL TURISMO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 4.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidades:

I...

VII. ...

VIII. Fomentar acciones que garanticen la accesibilidad en beneficio de todos los grupos sociales, sin hacer distinción.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4.3.- Para los efectos del presente libro se entenderá por:

I. ...

VI. ...

XII. Turismo Accesible: Es aquel que brinda servicios que tienen las características para ser usados por personas con diferentes grados de habilidad, tomando en cuenta diferentes tipos de discapacidad.

TÍTULO SEGUNDO PLANEACION DEL TURISMO SUSTENTABLE

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TURISMO ACCESIBLE

Artículo 4.9 Bis.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto incluir y beneficiar a las personas con alguna discapacidad. Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promoverán la prestación de servicios señalados en el párrafo anterior, que tengan por objeto incluir y beneficiar a la población con alguna discapacidad.

Artículo 4.9 Ter.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. La misma obligación tendrán las autoridades competentes respecto de los sitios culturales con afluencia turística. La Secretaría y los Ayuntamientos supervisarán que lo dispuesto en este Capítulo se cumpla.

TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 4.19.- Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. ...

VII. ...

VIII. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona con discapacidad, adultos mayores, o de cualquier otra condición;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

"Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 2 días del mes abril de dos mil diecinueve".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 02 de abril de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Dip. Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

El máximo antecedente de la legislación mexicana sobre antidiscriminación la encontramos en los trabajos realizados por la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación.

Este organismo se instaló el 27 de marzo de 2001 y estuvo integrado por 160 personas y presidido por Gilberto Rincón Gallardo, quienes realizaron una síntesis y acopio de datos acerca del fenómeno de la discriminación en México.

Posteriormente surge el anteproyecto de lo más adelante se convertiría en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

Partiendo de esta corriente protectora de los derechos humanos, el 17 de enero de 2007 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" de la entidad la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Desde entonces, la ley mexiquense antidiscriminación ha sido reformada en diversas ocasiones durante las legislaturas "LVII" y la última reforma en la legislatura "LIX".

No obstante, lo anterior, el Poder Legislativo estatal ha sido omiso en algunas cuestiones que permitirían equalizar la debida protección contra los actos discriminatorios que día con día vemos en nuestra sociedad, a los cuales habremos de referirnos a continuación. Ya que han ido evolucionando y ya no se pueden solamente englobar en hechos generales.

Contenido de la Iniciativa

La presente iniciativa tiene como objetivo actualizar la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México conforme a la reforma de la Ley Federal de esta misma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2014 y el 1° de diciembre de 2016. Para de esta forma ser más progresistas y trascendentes, en tanto el detrimento de los sectores más vulnerables de nuestro Estado.

Consideraciones

De acuerdo con la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la CODHEM es el organismo público autónomo responsable de la protección de los derechos humanos y promotor de la cultura al respeto de las garantías individuales nuestro Estado.

Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, atribuye a la CODHEM funciones en materia del combate a la discriminación; sin embargo, consideramos ineludible emprender drásticas reformas para hacer más efectiva su aplicación por la Comisión y las víctimas de actos discriminatorios en los siguientes rubros:

1. A diferencia del ordenamiento federal, la ley mexiquense carece de un catálogo de definiciones, por lo que necesario establecer las más importantes para una mayor claridad jurídica a todo aquel que consulte o necesite de esta ley.

2. La legislación mexiquense describe de manera general las conductas discriminatorias que se pretenden erradicar, mientras que la ley federal lo hace una manera particular estableciendo de manera explícita las diferentes conductas que se consideran discriminatorias, por lo que es pertinente adoptar una taxonomía similar a fin de cubrir un mayor panorama sobre los casos y tipos de discriminación.

3. Agregar a todo particular que este exento de brindar algún servicio publico ya que en el ámbito competencial de la ley mexiquense se reduce a todo servidor público, autoridades, dependencias y órganos públicos del gobierno estatal y municipal. Ya que es un hecho desafortunado que los ciudadanos también cometan actos discriminatorios y al dejarlos fuera de la norma se pierde la posibilidad de alcanzar el objetivo de eliminar toda conducta discriminatoria.

4. Otorgarle atribuciones al Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, por lo que es menester establecer un dispositivo para fortalecer y esclarecer su papel como ente de control social respecto de la actuación de la CODHEM y no verle como subordinado del organismo de derechos humanos, como se establece actualmente en los artículos 12 y 13 de nuestra legislación estatal.

5. Establecer la debida regulación del procedimiento de sustanciación de quejas sobre actos discriminatorios, a fin de dar mayor entendimiento jurídico a las víctimas y a los presuntos responsables, se ajustará a las prescripciones de la Ley que crea la CODHEM, disposición que presenta al menos tres problemas:

- La Ley que crea la COHDEM -a la que se refiere el artículo 19 de la Ley Antidiscriminación- fue abrogada por la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México del 14 de agosto de 2008.
- La Ley de la CODHEM carece de procedimientos sancionatorios; la Comisión sólo emite recomendaciones y acuerdos de no responsabilidad. Por tales razones se requiere adoptar una regulación especial para la resolución de quejas en materia de actos discriminatorios bajo la tendencia nacional.

6. En relación con la reforma a la ley federal de diciembre de 2016, son necesarias las siguientes adecuaciones:

- Reformar al artículo 3° para sustituir la noción de "medidas positivas y compensatorias" por la de "acciones de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas".
- Adicionar una fracción al Artículo 10 que faculte a la CODHEM para emitir y suscribir resoluciones por disposición e informes especiales y, en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación derivadas de las quejas por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias.
- Reformar al Artículo 16 para que se permita la renovación de hasta cuatro consejeros cada año, como un sano mecanismo de renovación permanente, en consonancia con la legislación federal de la materia.

A T E N T A M E N T E

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2° Bis. - Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Acciones Afirmativas: Son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la presente Ley. Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.
- II. Comisión: La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México;
- III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades;
- IV. Igualdad real de oportunidades: Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos;
- V. Ley: La Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;
- VI. Medidas de Inclusión: Son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.
- VII. Medidas de Nivelación: Son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.
- VIII. Poderes públicos: Las autoridades, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos del Estado de México y sus municipios; y
- IX. Resolución por disposición: Resolución emitida por la CODHEM, con carácter vinculante, por medio de la cual se declara que se acreditó una conducta o práctica social discriminatoria.

Artículo 3.- ... En el Presupuesto de Egresos del Estado, para cada ejercicio fiscal, se incluirán, las asignaciones correspondientes para promover las medidas de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas a favor de la igualdad justa de oportunidad y de trato a que se refiere esta ley. Artículo

4.- Se Deroga.

Artículo 5 Bis. - Se consideran como discriminación, entre otras, los siguientes actos y conductas:

- I. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;
- II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;
- III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;
- IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;
- V. Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional;
- VI. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de hijos e hijas;
- VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;

- VIII. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;
- IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;
- X. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;
- XI. Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia;
- XII. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables; así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchados;
- XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana;
- XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;
- XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;
- XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;
- XVII. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;
- XVIII. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes nacionales e instrumentos jurídicos internacionales aplicables;
- XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez;
- XX. Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;
- XXI. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;
- XXII. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;
- XXIII. La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;
- XXIV. Explotar o dar un trato abusivo o degradante;
- XXV. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;
- XXVI. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o a la exclusión;
- XXVIII. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; que han estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial;
- XXIX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;
- XXX. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición de salud;
- XXXI. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA;
- XXXII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y
- XXXIII. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 5 de esta Ley.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE NIVELACIÓN, MEDIDAS DE INCLUSIÓN Y ACCIONES AFIRMATIVAS

Artículo 8.- Las autoridades estatales y municipales están obligadas a adoptar las medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

...

...

Artículo 10. ...

XI Bis. Emitir y suscribir resoluciones por disposición e informes especiales y, en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación derivadas de las quejas por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias resulten atribuidas a particulares, personas físicas o morales, servidores públicos, así como delegar dichas atribuciones.

Artículo 12.- Se le denominara Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación al órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión en materia de prevención y eliminación de discriminación.

Artículo 13.- El Consejo debe estar integrado por quince ciudadanos, representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica, y al menos uno de ellos deberá ser de extracción indígena y que con base en su experiencia sobre prevención y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos de la Comisión.

Los miembros de este Consejo serán propuestos por los representantes de los sectores y las instituciones académicas reconocidas y serán designados por el Poder Legislativo del Estado de México.

...

Artículo 13. Bis. - Son facultades del Consejo Consultivo:

I. Presentar opiniones a la Presidencia de la Comisión, relacionadas con el desarrollo de los programas y actividades que realice, así como asesorar en cuestiones sobre la prevención y eliminación de la discriminación.

II. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Presidencia de la Comisión;

III. Contribuir en el impulso de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos en materia de prevención y eliminación de la discriminación;

IV. Participar en las reuniones y eventos a los que la convoque la Comisión, para intercambiar experiencias e información de carácter nacional e internacional relacionadas con la materia;

V. Las demás que señalen el Reglamento Interno de la Comisión y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16.- Los integrantes del Consejo, durarán en su cargo tres años, y podrán ser ratificados por una sola vez, por otro período igual. Cada año podrán renovarse máximo cuatro de sus integrantes.

Artículo 19.- En lo no previsto en la presente ley, el procedimiento de queja que se tramite por actos u omisiones administrativas por presuntas violaciones a derechos humanos de contenido discriminatorio cometidas por autoridades y servidores públicos estatales y municipales en el ejercicio de sus funciones, se ajustará a las prescripciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 19 Bis. - Las resoluciones por disposición que emita el Consejo estarán basadas en las constancias del expediente de queja.

Artículo 19 Ter. - La resolución por disposición contendrá una síntesis de los puntos controvertidos, motivaciones y los fundamentos de derecho interno e internacional que correspondan y los resolutivos en los que con toda claridad se precisará su alcance y las medidas administrativas y de reparación que procedan conforme a esta Ley.

Artículo 19 Quáter. - La Comisión podrá dictar acuerdos de trámite en el curso del procedimiento de queja, los cuales serán obligatorios para las partes; su incumplimiento traerá aparejadas las medidas administrativas y responsabilidades señaladas en este ordenamiento.

Si al concluir la investigación no se logra comprobar que se hayan cometido los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias imputadas, la Comisión dictará el acuerdo de no discriminación.

Artículo 19 Quinquies. - Si una vez finalizada la investigación, la Comisión comprueba los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias formulará la correspondiente resolución por disposición, en la cual se señalarán las medidas administrativas y de reparación.

La notificación de la resolución que se emita en el procedimiento de queja, se realizará personalmente, por mensajería o por correo certificado con acuse de recibo.

De no ser posible la notificación por cualquiera de esos medios, podrá realizarse por estrados.

Artículo 19 Sexies.- Con la finalidad de visibilizar y hacer del conocimiento de la opinión pública aquellos casos relacionados con presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias que a juicio de la Comisión sean graves, reiterativos o que tengan una especial trascendencia, podrá emitir informes especiales en los que se expondrán los resultados de las investigaciones; en su caso, las omisiones u obstáculos atribuibles a particulares y servidores públicos; estableciendo propuestas de acciones y medidas para lograr condiciones de igualdad y no discriminación.

Artículo 19 Septies. - Las personas que sean servidores públicos y se les compruebe que cometieron actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, además de las medidas administrativas y de reparación que se les impongan, quedarán sujetas a las responsabilidades en que hayan incurrido, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La Comisión enviará la resolución al órgano constitucional autónomo en materia anticorrupción, al contralor interno o al titular del área de responsabilidades de la dependencia, entidad u organismo público al que se encuentre o se hubiese encontrado adscrita la persona servidor público responsable.

Artículo 20.- La Comisión podrá imponer las siguientes medidas de reparación:

- I. Restitución del derecho conculcado por el acto, omisión o práctica social discriminatoria;
- II. Compensación por el daño ocasionado;
- III. Amonestación pública;
- IV. Disculpa pública o privada, y
- V. Garantía de no repetición del acto, omisión, o practica social discriminatoria.

Artículo 20 Bis. - Las medidas administrativas y de reparación señaladas se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 20 Ter. - Para la imposición de las medidas administrativas y de reparación, se tendrá en consideración:

- I. La gravedad de la conducta o práctica social discriminatoria;

II. La concurrencia de dos o más motivos o formas de discriminación;

III. La reincidencia, entendiéndose por ésta cuando la misma persona incurra en igual, semejante o nueva violación al derecho a la no discriminación, sea en perjuicio de la misma o diferente parte agraviada;

IV. El efecto producido por la conducta o práctica social discriminatoria.

Artículo 20 Quater- Tratándose de personas servidores públicos, la omisión en el cumplimiento a la resolución por disposición en el plazo concedido, dará lugar a que la Comisión lo haga del conocimiento del órgano constitucional autónomo en materia anticorrupción y de la autoridad, dependencia, instancia o entidad del poder público competente para que procedan conforme a sus atribuciones.

Si se trata de particulares, personas físicas o morales, que omitan cumplir, total o parcialmente, la resolución por disposición, la Comisión podrá dar vista a la autoridad competente por la desobediencia en que haya incurrido.

Artículo 20 Quinquies.- La Comisión tendrá a su cargo la aplicación de las medidas administrativas y de reparación previstas en el artículo 20 de la presente ley.

No obstante, los costos que se generen por esos conceptos deberán ser asumidos por la persona a la que se le haya imputado el acto u omisión discriminatoria.

Artículo 20 Sexies.- Contra las resoluciones y actos del Consejo los interesados podrán interponer el recurso de revisión, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

Dado en Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de _____ de dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México abril del 2019.

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputada Julieta Villalpando Riquelme, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción III, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, a nombre de los Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, iniciativa de Decreto al Congreso de la Unión, mediante el cual se adiciona una fracción XVI al artículo 33 de la Ley General de Educación, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho fundamental y un bien público, por lo se debe garantizar que toda la sociedad tenga acceso a sus beneficios, ya que través de la educación las personas mejoran sus condiciones de vida, sus expectativas de inserción productiva y sus ingresos, además de ampliar sus posibilidades de movilidad social.

La inversión educativa es el mejor medio para promover el desarrollo, la justicia y la equidad social. Si queremos acercar oportunidades educativas de calidad a la sociedad tenemos que continuar mejorando el sistema en su conjunto, y diseñar estrategias centradas en la atención a los grupos de población más vulnerables.

Las personas con discapacidad, representan un significativo número de mexicanos que tienen derecho a la inclusión social, y de manera específica, al sistema educativo.

Considerando que la Organización Mundial de la Salud, ha señalado que en el mundo existen alrededor de 650 millones de personas que viven con algún tipo de discapacidad, lo que equivale al 10 por ciento de la población mundial; es decir, una de cada 10 personas en el mundo tiene algún tipo de discapacidad. En nuestro país las personas que padecen alguna discapacidad son aproximadamente 10 millones de mexicanos; según el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi), la ceguera o debilidad visual es considerada la segunda causa de discapacidad en nuestro país. Si bien la población más afectada son adultos y ancianos, es preocupante que el 17.2 por ciento de quienes padecen discapacidad visual son menores de 30 años, lo que significa que un porcentaje importante de este sector se encuentra en una edad promedio para cursar algún nivel educativo.

Al respecto, el INEGI señala que el 51.7 por ciento de la población con discapacidad visual de 6 a 29 años de edad no asiste a la escuela. Los datos indican que a medida que aumenta la edad disminuye la posibilidad de continuar con una instrucción académica.

De acuerdo con la Subsecretaria de Educación Superior de la Secretaria de Educación Pública (SEP), se estima que alrededor de 41 mil estudiantes con algún tipo de discapacidad están inscritos en alguna institución universitaria o tecnológica, de las cuales 43 por ciento son personas ciegas o con debilidad visual, 38 por ciento con discapacidad motora y 13 por ciento con discapacidad auditiva.

Se puede concluir que la población con discapacidad no se encuentra plenamente atendida, esta es una deuda pendiente en nuestra sociedad debido a que este sector enfrenta múltiples formas de discriminación, tales como: falta de acceso a espacios educativos regulares, exclusión social, marginación de las actividades escolares y productivas, así como dificultades para acceder a tecnologías especiales en la reproducción de materiales o libros de texto.

Aunado a lo anterior, la Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que en México 3 de cada 10 personas ciegas o débiles visuales mayores de 12 años se encuentran económicamente activos, sin embargo, tienen deficiencias en su formación académica para insertarse al mercado laboral, debido a que la mayoría no tiene acceso a una educación profesional y, lo más lamentable es que su expectativa de estudios únicamente es el nivel básico.

A pesar de que la evidencia muestra que al proporcionárseles los medios necesarios los discapacitados son personas altamente productivas y comprometidas con sus actividades laborales y educativas, los datos nos muestran que poco se ha hecho para ayudarlos a superar la problemática. Es una realidad que las personas con alguna discapacidad tienen pocas posibilidades o no están accediendo a una formación educativa de calidad que les permita adquirir habilidades y competencias para enfrentar la vida y el trabajo.

El presente proyecto tiene por objeto modificar la normativa actual en materia educativa, a efecto de incluir todas aquellas herramientas ideadas por la ciencia y la tecnología para auxiliar a las personas con discapacidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje. El establecer en la normatividad que los exámenes que edita el Ceneval u otros organismos de evaluación y académicos, generen una mayor inclusión social de las personas con discapacidad.

De aprobarse las reformas estaremos en condiciones de velar por el pleno ejercicio de los derechos que la Constitución y las leyes reconocen sin distinción a todas las personas.

El presente proyecto de decreto propone la incorporación en las escuelas de todos los tipos, niveles y modalidades de educación del país, de materiales educativos, apoyos pedagógicos, materiales didácticos, recursos tecnológicos y tecnologías de la información acorde a la discapacidad que el alumno padezca.

Es por lo anteriormente expuesto que el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, se somete a la consideración de ésta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, para que en caso de estimarlo correcto, sea remitida al Congreso de la Unión.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo Único. Se adiciona una fracción XVI al artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

(I-XV quedan igual)

XVI. Garantizarán el acceso, la permanencia y la educación de calidad para las personas con discapacidad, proporcionando materiales educativos, apoyos pedagógicos, materiales didácticos, recursos tecnológicos y tecnologías de la información acordes a la discapacidad de que se trate. En caso de invidentes y débiles visuales se proporcionarán libros en braille, macro tipos, estrategias auditivas de acceso al conocimiento y software especial a las escuelas que en su caso lo requieran; estos mismos recursos pedagógicos se proporcionarán para la aplicación de exámenes de ingreso en los niveles educativos de secundaria, media superior, superior y posgrado.

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo económico y la globalización ha generado un nuevo modelo de vida basado en el consumo, aunado a ello, las grandes transnacionales han invertido en publicidad tendiente a que el consumidor considere necesario la continua adquisición de productos.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene que en nuestro país, la generación de residuos ha incrementado, lo que implica redoblar esfuerzos en las actividades destinadas a la recolección, manejo y almacenamiento de éstos, debido a que una disposición inadecuada conlleva una serie de problemáticas ambientales y de salubridad.

A raíz del problema de la basura, en 2003, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, buscando con ello una solución a la amenaza que representa el creciente volumen de residuos y una mala disposición, así como se reconoció la existencia de materiales que por su composición resultan de lenta descomposición y por ende de un manejo especial.

Asimismo, la Ley general agrupa los residuos en peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial, sub clasificando los mismos en categorías. Lo anterior refleja un esbozo en el compromiso de separar y clasificar los residuos, en atención a los beneficios que esto implica, tales como, facilitar el reciclaje y el reusó, es decir, se aparta de la idea de considerarlos como desechos, dado que pueden llegar a tener un segundo uso, reduciendo a la vez los costos de producción.

El interés por la clasificación y separación de los residuos ha tenido un impacto en el Estado de México, mismo que se ha plasmado en el Código para la Biodiversidad y en la “Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-013-SMA-RS-2011, que establece las especificaciones para la Separación en la Fuente de Origen, Almacenamiento, Separado y entrega Separada al Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, para el Estado de México”. En ésta última se clasifican cinco fuentes generadoras de residuos, doméstica, comercial y de servicios, industrial, construcción y demolición y agrícola, agrupando a las primeras dos como residuos sólidos urbanos y a las demás como residuos sólidos de manejo especial.

A pesar de la existencia de un marco regulatorio que establezca la obligación de separar y atender la gestión integral de los residuos, la problemática en el país y en la entidad no ha cesado. Muestra de ello es el Informe de la situación del medio ambiente en México 2015, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se estimó que para dicha anualidad la generación de residuos sólidos urbanos, ascendió a 53.1 millones de toneladas, cifra que si se compara con respecto al 2003 en donde alcanzó un total de 10.24 millones de toneladas, derivó en un aumento del 61.2%, ello a pesar de que en 2003, se promulgó la ley general en la materia.

Ahora bien, en el ámbito local, para el año 2012, el Estado de México aportó el 16.1% de la generación total de residuos en el país, con 6.7 millones de toneladas, colocándose como la entidad federativa que mayor volumen

de residuos genera. Al igual que a nivel nacional, en la entidad la cantidad de residuos sólidos urbanos ha tenido un aumento progresivo cada año.

En cuanto a los residuos peligrosos, éstos se definen como aquellos que poseen al menos una de las llamadas características CRETIB, es decir, pueden ser corrosivo (C), reactivos (R), explosivos (E), tóxicos (T), inflamables (I) y biológicos-infecciosos (B). Con respecto a ellos, en el 2012, en la entidad se produjeron un total de 40.7 millones de toneladas, en su mayoría generadas por 223 grandes empresas que acumularon 37.5 millones de toneladas, mientras que 1,294 empresas entran en la categoría de pequeño generador con un estimado de 2.9 millones de toneladas, y sólo 263 mil toneladas se adjudican a 2,199 empresas consideradas microgeneradoras.

Como es posible apreciar, los residuos peligrosos son causados por un acelerado crecimiento en la actividad industrial, pero de igual forma éstos se concentran en pocas empresas.

Una vez que se ha planteado el panorama de generación de residuos, es indispensable conocer el paradero de estos, ya que como se ha señalado son varias las consecuencias provocadas por una inadecuada disposición de éstos, entra ellas, encontramos:

- La generación de biogás-, entre los cuales también se encuentran gases de efecto invernadero, como el metano y el bióxido de carbono principalmente.
- La liberación de sustancias agotadoras de ozono, es decir compuestos que afectan la capa de ozono y contribuyen a su destrucción.
- Contaminación de los suelos y del agua, el proceso de descomposición de ciertos residuos sólidos urbanos genera líquidos, conocidos como lixiviados, mismo que puede tener un origen orgánico o no, como es el caso de las pilas, sin embargo representan un riesgo de contaminación para el suelo y el agua, por lo que pueden provocar problemas de toxicidad, eutrofización y acidificación.
- La proliferación de fauna nociva, el almacenamiento y acumulación de basura son sitios propicios que fungen como fuente de recursos y de refugio para diversos organismos, los cuales pueden ser nocivos y transmisores de infecciones y enfermedades, tales como diarrea, tifoidea, paludismo, giardiasis, dengue, peste, tífus, leptospirosis, etcétera.

Derivado de lo anterior, es relevante el conocer que tratamiento se le da a los residuos que producimos. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Censo de Población y Vivienda 2010, con cifras actualizadas al 2012, se registró en el Estado de México un total de 3 millones, 717 mil 606 viviendas particulares habitadas, de las cuales un 90% manifestó que la forma en que desecha la basura es gracias a la recolección domiciliaria; 0.56% en basurero público; 1.36% en contenedor o depósito; 7.07%, la quema; 0.19%, la entierra; 0.11%, la arroja a terrenos baldíos o calles; 0.11%, la tira en barrancas, ríos, lago o mar; y el 0.51% de la población mexicana no especificó la forma de desechar la basura.

Lo anterior, a pesar, de que se registró que de los 125 municipios en el estado, 123 cuentan con servicios de recolección y los dos restantes no proporcionaron información. También cabe resaltar de los 123 municipios de los que se obtuvo información, 68 cuentan con un reglamento relacionado con los residuos sólidos urbanos y 55 carecen del mismo, además de que ninguno registro la aplicación de programas locales orientados a la gestión integral de los residuos.

Además de la recolección, otro factor importante es el referente a la disposición final de los residuos, que tiene que ver con el depósito o confinamiento en el que permanecen éstos. En México, la mayor parte de los residuos van a parar a rellenos sanitarios, mismos que se regulan por la "Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que contempla especificaciones de protección ambiental para la selección, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial", que como su nombre lo indica, señala las particularidades que se deben de cumplir con respecto al sitio que va a ocupar el relleno sanitario, así como las características a observar en la construcción y operación del mismo.

En el Estado de México, se ubican un total de 89 sitios de disposición final, en donde la mayoría (61) son tiraderos a cielo abierto y sólo 28 son rellenos sanitarios, de acuerdo a cifras del INEGI actualizadas al 2014.

Conforme a lo anterior, se tiene que para el 2014, de 8 millones 284 mil 985 kilogramos de residuos sólidos urbanos recolectados diariamente en el Estado de México, solo un millón 283 mil 067 kilogramos se hacía de manera selectiva. Situación que dificulta el proceso de reciclaje, proceso que tiene el beneficio de reducir el volumen de residuos.

De igual forma, el reciclaje, tiene como beneficio directo la disminución del consumo de materias primas, electricidad, agua y otros insumos.

Según el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2017, en la entidad, son solamente siete municipios que cuentan con servicio de recolección y tratamiento de residuos, siendo la cantidad enviada a dichas plantas 60,717 kilogramos, mientras que la cantidad promedio diaria de materiales recuperados son 39,733 kilogramos, que según el material corresponde de la manera siguiente:

Material recuperado	Kilogramos/día
Papel y cartón	2,731
PET	701
Aluminio	21
Fierro, lámina, acero	477
Cobre, bronce, plomo	206
Vidrio	1,568
Eléctricos y electrónicos	250
Plásticos	2,744
Materia orgánica	26,840
Otros (Llantas y aceites)	4,197

La gestión integral de la basura, ha tenido casos de éxito a nivel internacional, como Suecia, país que ha apostado por un sistema que engloba diversas acciones, privilegiando acciones tendientes a la prevención (reducción), reutilización, reciclaje y por última opción, desechar los mismos en vertederos.

Dicha política pública tiene como base una economía circular, es decir, contrario a la práctica denominada “usar y tirar”, la cual incrementa el volumen de desechos, la primera busca dar una mayor utilidad a los objetos.

De la mano con lo anterior, se ha desarrollado en diversos países, el llamado sistema “waste to energy”, medida que ve a la basura, no como desechos, sino como una fuente de la que se puede obtener energía, dejando de lado la generación de la misma con base en combustibles fósiles.

Son estas políticas, las que han logrado que países como Suecia, Dinamarca, Alemania, entre otros, comiencen a implementar medidas más amigables con el medio ambiente. Sin embargo, para alcanzar dichos objetivos, es necesario la implementación paulatina de éstas, mismas que se ejecutaran de la mano con la sociedad.

En ese orden de ideas, es que se busca reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dado que este es el primer punto de contacto con la ciudadanía, además de que es la esfera de gobierno competente para la prestación de servicios públicos, es el municipio el encargado de la “limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos”, tarea que debe de ir acompañada con las obligaciones pro ambientalistas que coadyuven en la disminución de la cantidad de residuos sólidos urbanos en su

aprovechamiento al máximo y la mitigación de los problemas de contaminación que el mal manejo y disposición de los mismos implica. De ahí que se propone, incluir en la legislación de mérito, la obligación de separar los residuos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

A T E N T A M E N T E

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO ____
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción III el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

...

III. Limpia, recolección, **separación** y disposición final de **residuos**.

En la separación de los residuos, se observará la siguiente clasificación, misma que tiene como finalidad, ser enunciativa y no limitativa:

- a) **Orgánicos**
- b) **Vidrio**
- c) **Papel y cartón**
- d) **Metales**
- e) **Plásticos y**
- f) **De manejo especial**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

"Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días 92 del mes de abril de dos mil diecinueve"

Toluca de Lerdo, México abril del 2019.

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputada Julieta Villalpando Riquelme, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, por medio del presente escrito me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar al Titular del Ejecutivo Estatal para que por conducto de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México asigne a un trabajador manual a las escuelas de educación básica que así lo requieran y soliciten, a efecto de lograr una educación de calidad en los estudiantes mexiquenses, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación en México tiene vital importancia, ya que de ella se desprenden aspectos como: a mayor educación, mayores y mejores servicios y por lo tanto mejor desempeño de los demás servicios de la gente que participa que goza de un grado de estudios. Esto conlleva entonces a un mejor desarrollo económico del país en general.

México ha hecho inversiones muy importantes en educación. Ha mostrado aumentos sistemáticos en la inversión en educación, no sólo en términos absolutos sino también en cuanto a un porcentaje creciente del PIB dedicado a la educación. Pese a los elevados niveles de gasto en relación con el PIB así como con los recursos públicos disponibles, el gasto por estudiante sigue siendo bajo en términos absolutos.

En este sentido, la OCDE expresó que las comparaciones internacionales muestran que el gasto por estudiante es relativamente bajo en todos los niveles de educación, y de estos datos se deriva que los alumnos "más jóvenes en el periodo de la educación universal son tratados con menos generosidad en México que los estudiantes más viejos inscritos en niveles en los cuales la participación no es universal y en donde los estudiantes probablemente reciben un beneficio personal después de su graduación". Por lo anterior, añadió, los niveles de financiamiento para los estudiantes más jóvenes "parecen ser injustamente bajos".

En este contexto, el gran eje para la transformación educativa en México es mejorar la calidad y atender prioritariamente los problemas de falta de equidad, para hacer posible que todos los mexicanos puedan tener acceso a educación de buen nivel. Sólo así se crearán las oportunidades para que cada quien realice sus aspiraciones y logre una vida digna, productiva y solidaria.

Para avanzar en este sentido, requerimos contar con un sistema de educación cimentado en los valores humanos universales. Un sistema que sea pertinente, integrado, diversificado, flexible, innovador y dinámico; coordinado con la sociedad en su conjunto, con el sistema de ciencia y tecnología, con el sector cultural y con el aparato productivo.

La transformación de nuestro sistema educativo debe visualizar acciones como la transición social, el elemento que exige resolver con la mayor urgencia las desigualdades entre los grupos sociales, las regiones geográficas y los géneros, que caracterizan la realidad nacional.

Ello implica la responsabilidad de atender plenamente las necesidades educativas de distintos grupos de edad y grupos étnicos y culturales diversos. No se trata sólo de promover la igualdad de oportunidades, sino de otorgar un trato pertinente a los desiguales, con políticas compensatorias de diferenciación positiva a favor de los más rezagados.

Ante este escenario, es que se propone, que la Secretaria del Educación del Gobierno del Estado de México, asigne a un trabajador manual a las escuelas de educación básica que, por sus condiciones y a solicitud expresa de ésta, lo requieran.

Los avances en el sector educativo que ha tenido el Estado de México, es innegable, pero también se hace indiscutible que aún falta camino por recorrer, como es el caso del mantenimiento de las escuelas de educación básica, ya que son los padres de familia los que sufragan el gasto para poder tener a una persona de intendencia, con el consabido efecto negativo al presupuesto familiar.

Enfrentar los retos que plantea el desarrollo del país demanda una visión del quehacer educativo sustentado en la corresponsabilidad entre la sociedad y los distintos órdenes de gobierno. La educación es una función social que nos concierne a todos, pues a todos nos atañen sus limitaciones y sus logros. Para asegurar que el compromiso social se convierta en el compromiso de todos por la calidad de la educación, es necesario establecer tanto los propósitos y principios comunes, como las responsabilidades específicas de quienes lo suscribimos.

De aprobar este punto de acuerdo compañeros diputados, estén seguros que miles de padres de familia les agradecerán la pertinencia de su acción, y con ello refrendaremos que esta Legislatura es la Casa de la Confianza de los mexiquenses.

Por lo anterior, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se exhortar al Titular del Ejecutivo Estatal para que por conducto de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México asigne a un trabajador manual a las escuelas de educación básica que así lo requieran y soliciten, a efecto de lograr una educación de calidad en los estudiantes mexiquenses.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, a los ____ del mes de ____ del 2019.

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES CELEBRE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO; A LA PROCURADURÍA AGRARIA, ASÍ COMO AL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE, PARA QUE EN COORDINACIÓN SE BRINDE ASESORÍA Y ATENCIÓN A LOS DIVERSOS SUJETOS AGRARIOS CON EL OBJETIVO DE QUE ÉSTOS PUEDAN REALIZAR LOS TRÁMITES ATINENTES A LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

Del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por lo mandado en el artículo 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Someto a consideración de esta LX Legislatura la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Revolución mexicana marca en la historia de la Nación un parteaguas en el que las clases trabajadoras, compuestas principalmente de obreros y campesinos, emprenden la lucha por alcanzar una justicia social, encuadrada en una nueva distribución de la riqueza.

El término de la gesta revolucionaria se dio con la promulgación de la Constitución de 1917; norma jurídica que abordó en su texto las demandas sociales más sentidas de la población en esa época. Si bien, con anterioridad a la Constitución, se habían dado avances importantes en cuestiones agrarias, en la que destaca la Ley de la materia de 1915, redactada por Luis Cabrera, en colaboración con Andrés Molina Enríquez; no es hasta 1917, que se otorga al Estado el dominio pleno sobre tierras, aguas y subsuelo, siendo a partir de dicho momento, que la Nación se encargaría de la reorganización y redistribución de los mismos.

Con los mencionados antecedentes, resulta pertinente conocer la situación actual de los ejidos y comunidades en México, ello partiendo de la premisa que dichos entes conforman un grupo social importante en el país y que merecen especial atención, derivado de la situación de desigualdad que enfrentan.

En este orden de ideas, se tiene que para 2014, la propiedad social, es decir ejidos y comunidades, se integraba por un total de 100 millones 60 mil 621 hectáreas, de las cuales 82 millones 878 mil 464 corresponden a ejidos y 17 millones 182 mil 157 hectáreas a comunidades. Por lo tanto, la superficie ocupada por ejidos y comunidades, representa aproximadamente el 51% de la extensión territorial del país.

En mérito de la cantidad de núcleos agrarios en el país, éstos se conforman por un total de 5 millones 653 mil 637 ejidatarios, comuneros y posesionarios; de los cuales casi la mitad (47.6%) corresponde a ejidatarios y comuneros de cinco entidades federativas: el Estado de México, Guerrero, Veracruz, Oaxaca y Chiapas.

Son razones como las referidas las que revelan la importancia y vigencia de atender los problemas que aquejan a la propiedad social en México.

En el afán de resolver los problemas en el campo mexicano que fueron surgiendo una vez promulgada la Constitución de 1917 y puesto en marcha el reparto de tierras; en 1992 se promovió una reforma al artículo 27 constitucional, con el objeto de brindar mayor justicia en el ámbito agrario. Derivado de ello se expidió en el mismo año, la Ley Agraria vigente, en la que se reconoce a las asambleas ejidales y comunales como máximas autoridades en los núcleos agrarios; suprime la intervención gubernamental en la vida interna de los mismos; reconoce derechos a posesionarios y avocindados; crea autoridades como la Procuraduría Agraria y tribunales especializados en la materia, y establece los mecanismos para certificar y garantizar la tenencia de la tierra.

En respuesta al nuevo marco constitucional y legal, el gobierno federal arrancó el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de solares Urbanos (Procede), con el propósito de otorgar seguridad en la tenencia de la tierra a todo sujeto agrario, ello con la expedición y entrega de los certificados y títulos correspondientes.

En 2006, se declaró el cierre operativo y conclusión del Procede, sin embargo para 2007 se creó el Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), persiguiendo el mismo objeto, mismo que, para 2016 cambió de nombre a Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios, conservando las mismas siglas, en él se pretende como objetivo general, “otorgar certeza jurídica en la tenencia de la tierra mediante el ordenamiento, regularización, certificación y titulación de los derechos sobre las propiedad social, contribuyendo con ello al ordenamiento territorial”. Este trámite se lleva a cabo por el Registro Agrario Nacional (RAN), en coadyuvancia de la Procuraduría Agraria y se integra por las siguientes etapas:

1. Solicitud. La Procuraduría Agraria bridaará la atención a los núcleos agrarios interesados, determinando con los mismos la viabilidad de incorporarse al Programa.
2. Asamblea de incorporación y anuencia. Es importante que los órganos de representación manifiesten su consentimiento de incorporación al Programa.
3. Trabajos técnicos de campo. Mismos que consisten en la medición y delimitación de los núcleos agrarios.
4. Asamblea para aprobación. En ésta se exhibirán y aprobarán por parte de la Asamblea el plano preliminar.
5. Generación de productos cartográficos. El RAN se encargará de procesar la información para planos definitivos.
6. Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de tierras (ADDAT). Ello de conformidad con el artículo 56 de la Ley Agraria, la Asamblea de cada ejido, es el órgano facultado para determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho y regularizar la tenencia de los poseedores o de quienes carezcan de los certificados correspondientes.
7. Integración del expediente general. Tarea que corre a cargo de la Procuraduría Agraria, misma que conforma, integra y entrega el Expediente General al RAN.
8. Revisión de la documentación. Una vez que el RAN, cuenta con el expediente general, procede a emitir un dictamen técnico, calificación e inscripción registral del acuerdo de la ADDAT.
9. Entrega de documentos. Por último, el RAN se encarga de la entrega de los respectivos certificados.

Como es posible apreciar, el procedimiento para regularizar la tenencia de la tierra en núcleos agrarios, conlleva la realización de diversos actos que involucra tanto a autoridades en la materia como a sujetos agrarios interesados, ello sin menoscabar las competencias de los órganos internos ejidales o comunitarios.

En este orden de ideas y con base en los resultados arrojados por el RAN, en 2016, se tuvo como meta atender 360 núcleos agrarios, misma que se superó con un excedente de 33, los cuales equivalen a una superficie regularizada de 129,034 hectáreas.

A pesar de las cifras anteriores, los problemas referentes a la falta de certificaciones o títulos que acrediten la posesión de la tierra, continua vigente en los núcleos agrarios, mismo que no es una cuestión menor, dado que dicho documento es el apropiado para acreditar la tenencia, en pro de favorecer la seguridad jurídica de los ejidatarios y comuneros.

En ese sentido, cabe señalar que el trámite más solicitado en el RAN para el año 2018, fue la Constancia de Inscripción y Vigencia de Derechos, documento que conforme con la Ley Agraria, permite al interesado conocer su calidad agraria, es decir, si es ejidatario, comunero, avecindado o poseionario, además, informa sobre cuál es su situación ante el RAN, respecto de sus derechos agrarios sobres sus parcelas o tierras de uso común.

No obstante, el problema de la regularización de la tierra afronta otra arista, para el año 2012, la entonces Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra (CORETT), dio a conocer que al menos tres mil ejidos en el Estado de México presentan problemas de asentamientos irregulares.

Resulta relevante mencionar, que la CORETT, se creó mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1974 y reformado el 26 de febrero de 1999; en él se establece que el objeto de dicho organismo era el de regularizar la tierra de los asentamientos irregulares en predios ejidales, comunales y de propiedad federal, ello con la finalidad de disminuir la pobreza patrimonial a través de incorporar los asentamientos humanos al ordenamiento territorial, dando certeza jurídica a los mismos. Sin embargo, en 2016, el Ejecutivo federal decretó la reestructuración de la CORETT para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, precisando como objeto el llevar a cabo todo tipo de actividades relativas a la gestión y regularización del suelo, con base en criterios de desarrollo territorial, planificado y

sustentable, es decir, su propósito se amplía a las demás modalidades de propiedad, no sólo a aquellas ejidales o comunales.

Esta tarea encuadra con lo estipulado por el artículo 4º de la Constitución Federal referente al reconocimiento del derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, así como la obligación del Estado de implementar los instrumentos y apoyos encaminados a garantizar tal objetivo.

Ahora bien, por lo que se refiere al ámbito local, en 2003 se crea el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), en respuesta a los ejes rectores dictados por el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, en el rubro relativo a la vivienda.

Dicho Instituto tuvo como antecedentes al Instituto de Acción Urbana e Integración Social y la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, mismos que tenían como objetivos atender los problemas relacionados con las viviendas, evitar asentamientos humanos irregulares y regular la tenencia de la tierra en los ámbitos urbano y rural.

Es en función de la problemática existente que al Instituto Mexiquense se le otorgan facultades tales como regularizar los asentamientos humanos y la tenencia de la tierra en los ámbitos urbano y rural, así como celebrar convenios, encaminados a dichos fines.

Derivado de la urgencia de atender los asentamientos irregulares, que va de la mano de una política pública inclusiva y del crecimiento urbano y territorial de manera ordenada, enfocado en que los servicios públicos se brinden con mayor facilidad por la autoridad y éstos sean asequibles a toda la población para alcanzar la prosperidad de las ciudades y comunidades; y de la búsqueda de alcanzar una protección más amplia, a los núcleos agrarios, salvaguardando los derechos sobre sus tierras constituye un elemento imprescindible que otorga a los sujetos agrarios, seguridad jurídica, en particular, aquella patrimonial, dado que el contar con el certificado o título correspondiente a las tierras de uso común, parcelas y solares urbanos, legalmente expedidos por las autoridades competentes, es el documento que valida el carácter con el que cuentan los sujetos agrarios, es que se considera pertinente que el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social celebre, en el ejercicio de sus atribuciones, convenios de colaboración con las dependencias competentes en llevar a cabo los trámites de regulación de la tenencia de la tierra en ejidos y comunidades del Estado de México.

Es por lo referido líneas previas, que surge la necesidad de desarrollar procedimientos que aceleren la atención a dicho grupo social. Además, como es bien sabido, por lo general, las delegaciones de las dependencias gubernamentales, en este caso: el RAN, Procuraduría Agraria e Instituto Nacional del Suelo Sustentable, se ubican en los capitales de las entidades federativas o en centros urbanos, que en ocasiones se encuentran distanciados de los ejidos o comunidades, lo que en primer momento constituye un obstáculo, dado el traslado de los mismos a ciudades o poblaciones diversas, es por ello que una colaboración por parte del IMEVIS con dichos órganos, acercaría los diversos trámites, servicios y programas a las comunidades que así lo requieran.

Por los motivos expuestos, es que se tienen que tomar todas las medidas necesarias por parte de las autoridades competentes para atender y en su caso, satisfacer las demandas de los miembros de los ejidos y comunidades.

Por lo que se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. Se exhorta al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social para que en ejercicio de sus funciones conferidas por la ley que lo crea, celebre convenio de colaboración con la Procuraduría Agraria, con la finalidad de dar a conocer, brindar asesoría y en su caso iniciar la solicitud de trámite a los miembros de los núcleos agrarios interesados en regularizar la tenencia de la tierra, a través del Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios.

Segundo. Se exhorta al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social para que en ejercicio de sus funciones conferidas por la ley que lo crea, celebre convenio de colaboración con al Registro Agrario Nacional, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el objeto de que implemente las acciones necesarias a atender las solicitudes realizadas por los diversos sujetos agrarios en coadyuvancia con la Procuraduría Agraria, con el propósito de regularizar la tenencia de la tierra.

Tercero. Se exhorta al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social para que en ejercicio de sus funciones conferidas por la ley que lo crea, celebre convenio de colaboración con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, con el fin de que en coordinación se realicen las acciones pertinentes a regularizar aquellos asentamientos humanos que se encuentren en propiedades ejidales o comunitarias.

Presentado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 02 días de abril de 2019.

ATENTAMENTE

“AMOR JUSTICIA Y LIBERTAD”

**DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**MESA DIRECTIVA
No. 1690**

OFICIO No. DGPL-1P1A.-14

Ciudad de México, 11 de octubre de 2018

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Me permito hacer de su conocimiento que, en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó el siguiente Punto de Acuerdo:

"PRIMERO. El Senado de la República solicita a las legislaturas de las entidades federativas a reformar en sus leyes locales las disposiciones correspondientes para prohibir el matrimonio entre menores de 18 años, lo anterior en relación con lo establecido por el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, siendo de suma importancia eliminar salvedades o convenios especiales que lo permitan.

SEGUNDO. El Senado de la República solicita a los gobiernos de las entidades federativas a fomentar los derechos de las niñas y niños para evitar la práctica de matrimonio entre menores de edad, así como el concubinato u otras formas de unión libre entre ellos. Lo anterior con la finalidad de generar mejores condiciones de bienestar y desarrollo para niñas y niños".

Atentamente

**SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO
Secretaria**